BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE JULIO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.941

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 329/98

Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses "Bontes a Tasa Variable 2.003".

Bs. As., 15/7/98

VISTO, el Expediente Nº 173-000067/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.938 de "Presupuesto General de la Administración Nacional" para el ejercicio 1998, y el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar operaciones de crédito público correspondiente a la Administración Central.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, liquidación y negociación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) que se emitan para el mercado local.

Que el artículo 2º del Decreto citado en el considerando precedente, estableció que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán los Bonos de Mediano y Largo Plazo, conforme se definen en el artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que asimismo, por el artículo 4º del mismo Decreto, se determinaron las características de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), pudiendo denominarse éstos en pesos o en moneda extranjera, ser instrumentos a tasa fija o flotante, u otra estructura financiera usual en los mercados locales e internacionales.

Que de acuerdo con el artículo mencionado en el considerando precedente, la colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), podrá realizarse por licitación pública, debiendo disponerse las condiciones de la misma en el momento del correspondiente llamado a licitación.

Que el artículo 9º de Decreto Nº 340/96, facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA a emitir y colocar los instrumentos financieros definidos en el artículo 57, inciso a) de la Ley Nº 24.156, en los términos, a los fines y por hasta las sumas estipuladas en la "LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL" del ejercicio fiscal de que se trate, entre los que se encuentran los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) para el mercado local.

Que entre las estrategias de financiamiento para el presente ejercicio fiscal, se prevé realizar colocaciones en el mercado local.

Que se entiende conveniente realizar presentaciones en los mercados de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de EUROPA, con el objeto de promocionar el mercado local, por cuanto se considera que dadas sus características este bono es un instrumento atractivo para los inversores internacionales.

Que se estima necesario realizar una campaña publicitaria en los medios gráficos del país, con el objeto de difundir estos instrumentos entre distintos inversores del mercado local.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, con relación a lo establecido en la Planilla Anexa Nº 8 al artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que la presente se dicta de conformidad con las autorizaciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938 y el artículo 9º del Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en DOLARES ESTADOUNIDENSES "BONTES A TASA VARIABLE 2.003", por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN U$S 1.250.000.000).

SUMARIO

Art. 2º — El bono cuya emisión se dispone en el artículo 1º de la presente tendrá las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 21 de julio de 1998.

b) Fecha de vencimiento: 21 de julio de 2003.

c) Plazo: 5 años.

d) Amortización: íntegramente a su vencimiento.

e) Tasa de interés:

Será la suma entre el margen determinado en la licitación más la tasa que resulte mayor entre:

a) la tasa nominal anual resultante del promedio simple de las tasas de interés del período comprendido entre los DIEZ (10) días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de interés y los DIEZ (10) días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de pago de interés, informadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante encuesta diaria de tasa de interés pasiva para los plazos fijos en DOLARES, para los plazos entre TREINTA y CINCUENTA Y NUEVE días (30-59). Si por cualquier motivo el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA demorare o dejare de comunicar la encuesta diaria de tasas de interés para plazos fijos en DOLARES para plazos entre TREINTA y CINCUENTA Y NUEVE días (30-59) no pudiéndose determinar, entonces será aquella tasa que razonablemente se determine aplicando en lo posible una metodología análoga a aquella aplicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectos de la determinación de la misma; y

b) la tasa de interés en el mercado Interbancario de Londres (LIBO) a TRES (3) meses de plazo, informada por la INTERNATIONAL SWAP & DERIVATIVES ASSOCIATION (ISDA) que publica la agencia REUTERS o similar, de las 11:00 horas en la ciudad de LONDRES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE del segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada período de interés, ajustada a un año calendario de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Los intereses se pagarán trimestralmente todos los 21 de octubre, 21 de enero, 21 de abril y 21 de julio hasta la finalización de la vida del bono. Para el cálculo de los intereses se considerará desde e incluyendo el primer día de devengamiento de intereses, hasta y excluyendo el último día del período. En los casos en que la fecha de pago de intereses ocurriera un día que no sea hábil, entonces el pago de intereses se efectivizará el día hábil inmediato siguiente, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago; en estos casos, el período siguiente se iniciará a partir de dicha fecha. Para la determinación de los intereses se considerarán los días efectivamente transcurridos, y como base los días del año correspondientes.

f) Denominación mínima: el bono de menor denominación será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (VN U$S 1.000).

g) Régimen de colocación: los bonos que se emitan por la presente, se colocarán por licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 230/96.

h) Comisiones: CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,40%) del valor nominal adjudicado.

i) Negociación: serán negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país y mercados autorregulados a partir del 16 de julio de 1998.

j) Titularidad: se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público conforme lo establecido en el Decreto Nº 340/96.

k) Exenciones Impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

l) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto Nº 340/96.

Art. 3º — Autorízase el pago de gastos de publicidad, gastos correspondientes a presentaciones en distintos centros financieros, y demás gastos relacionados con la emisión de estos instrumentos, por hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U$S 200.000), con cargo a los créditos previstos en la jurisdicción 90 —Servicio de la Deuda Pública—, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 340/96.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 239/98

Documento de Control Horario. Condiciones a las que se debe ajustar todo conductor de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos, para la prestación de determinadas tareas.

Bs. As., 16/7/98

VISTO el Expediente Nº 55/95 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de octubre de 1997 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1038, por medio del cual estableció la obligatoriedad para todos los empleadores que en forma permanente, transitoria u ocasional ejerzan la actividad de transporte automotor de pasajeros, ya sea que lo hagan como actividad principal o accesoria y cualquiera fuese la naturaleza o modalidad del mismo, de proveer a todo su personal una Libreta de Trabajo rubricada por la Autoridad de Aplicación.

Que el transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional se desarrolla a través de la gestión exclusiva del sector privado, el cual a su propio riesgo asume la explotación de los distintos servicios, bajo el control y fiscalización de la Autoridad Nacional.

Que como consecuencia de ello constituye un imperativo insoslayable para dicha Autoridad, llevar adelante todos los cursos de acción a su alcance con el objeto de velar por la correcta prestación de los servicios y garantizar la total seguridad de los mismos, en orden a la preservación del bien común.

Que uno de los elementos que coadyuvan a la preservación de la seguridad de las prestaciones lo constituye el cumplimiento de las mismas con conductores que hubiesen cumplido con el descanso mínimo reglamentario.

Que, por otra parte, el Artículo 74 del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, otorga a la Autoridad de Aplicación en materia de transporte la facultad de desafectar del servicio al conductor que presuntamente se encontrase efectuando tareas sin haber cumplido con el descanso mínimo reglamentario, o que por cualquier causa tuviera afectada su capacidad psicofísica, y en consecuencia incurriese en las infracciones que tipifica el artículo 104 del Régimen de Penalidades citado.

Que el Decreto Nº 1038/97, estableció la obligatoriedad de la utilización de la Libreta de Trabajo únicamente para el caso de conductores que presten servicios en calidad de empleados en relación de dependencia de los titulares de los permisos de transporte, y que no obliga a la utilización de este instrumento a los conductores de servicios prestados por cooperativas de trabajo ni a los prestados por los propios titulares de los permisos, quienes los efectúan en calidad de trabajadores autónomos.

Que este tipo de instrumento es un documento útil para el control de las normas sobre seguridad en la totalidad de los servicios de transporte automotor de pasajeros, con independencia de la naturaleza que adquiera el vínculo entre el conductor y el permisionario.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión respecto del tema de que se trata, en orden a las atribuciones que se desprenden de su competencia específica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº19.549.

Que las disposiciones contenidas, en el Anexo II aprobado por el Decreto Nº 692 de fecha 27 de abril de 1992, modificado por su similar Nº 2.254 de fecha 1º de septiembre de 1992, y el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997, brindan suficiente sustento para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo conductor de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos, deberá portar el Documento de Control Horario referido en el artículo 5º de la presente resolución como condición necesaria para la prestación de sus tareas, en tanto que las desarrolle en calidad de:

a) integrante de una cooperativa de trabajo titular de un permiso de transporte.

b) titular de un permiso de transporte.

c) cónyuge de un titular de un permiso de transporte.

d) hijo u otro familiar de un titular de un permiso de transporte que a los efectos de la Ley de Contrato de Trabajo no le corresponda el encuadramiento de trabajador en relación de dependencia.

e) socio de una empresa titular de un permiso de transporte que a los efectos de la Ley de Contrato de Trabajo no le corresponda el encuadramiento de trabajador en relación de dependencia.

El Documento de Control Horario deberá ser exhibido toda vez que sea requerido por personal de fiscalización de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, o de los organismos con quienes la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION formalice convenios de fiscalización, en su caso.

Art. 2º — En el caso de servicios prestados en las condiciones indicadas en el Artículo 1º inciso a) de la presente resolución, el Documento de Control Horario deberá ser provisto a los conductores por los directivos responsables de las cooperativas de trabajo, luego de haber sido completado con la información correspondiente a la programación de los viajes a iniciarse. Deberá asimismo ser llevado en doble ejemplar y a un solo efecto, quedando UNO (1) en poder de la dirección de la entidad cooperativa, y otro en poder del conductor.

Art. 3º — En el caso de servicios prestados en las condiciones indicadas en el Artículo 1º incisos b), c), d) y e) de la presente resolución, el Documento de Control Horario deberá ser emitido por el conductor, y llevado en único ejemplar a los efectos de que sea portado durante la prestación del servicio.

Art. 4º — El Documento de Control Horario deberá tener sus registros permanentemente actualizados, debiendo consignarse la hora de entrada y salida del conductor al momento de inicio y culminación de las tareas. El conductor deberá exhibirla cada vez que le fuera requerido por personal de inspección del trabajo o de fiscalización del transporte.

Art. 5º — Los ejemplares del Documento de Control Horario a utilizarse serán provistos con cargo a los transportistas por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 6º — El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución por parte de los obligados, dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas que se contemplan en el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto Nº 253/95, o aquellos que lo remplacen más los que lo complementen.

Art. 7º — Comuníquese a las CAMARAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Cumplido, gírese las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MAIZ

Resolución 429/98

Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta provenientes de variedades e híbridos de maíz transgénico resistente a larvas de Lepidópteros.

Bs. As., 16/7/98

VISTO el Expediente Nº 5073/98 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 289 del 29 de mayo de 1998 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto se autorizó la liberación al medio de la semilla de maíz transgénico resistente a larvas de Lepidópteros, derivado del evento de transformación MON 810, previa presentación ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) de la documentación requerida por la citada norma.

Que de la evaluación y análisis de los estudios presentados surge que el grano o los productos derivados del evento de transformación MON 810 son considerados tan seguros como cualquier otro derivado de maíces obtenidos por técnicas convencionales.

Que ha quedado demostrado que el maíz resistente a larvas de Lepidópteros proveniente del evento de transformación MON 810 no es materialmente diferente en composición general, seguridad u otro parámetro relevante comparado con cualquier maíz obtenido por técnicas convencionales.

Que ha sido autorizada su comercialización y uso de productos y subproductos en: CANADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la UNION EUROPEA.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta provenientes de variedades e híbridos de maíz transgénico resistente a larvas de Lepidópteros, derivados del evento de transformación MON 810.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ALGODON

Resolución 428/98

Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta provenientes de variedades e híbridos de algodón transgénico resistente a larvas de Lepidópteros.

Bs. As., 16/7/98

VISTO el Expediente Nº 10.374/97 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 290 del 29 de mayo de 1998 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto se autorizó la liberación al medio de la semilla de algodón transgénico resistente a larvas de Lepidópteros, derivado del evento de transformación MON 531, previa presentación ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) de la documentación requerida por la citada norma.

Que de la evaluación y análisis de los estudios presentados no surge ninguna diferencia significativa entre el algodón derivado del evento de transformación MON 531 con respecto a cualquier otro algodón obtenido por técnicas convencionales.

Que la información presentada con relación a los aspectos moleculares/genéticos y de seguridad, cumple con los requisitos del Comité Científico de la Comunidad Europea.

Que ha quedado demostrado que el algodón transgénico codificador de la proteína B.t.k. HD-73 puede ser considerado similar o equivalente a la planta de algodón no transgénica.

Que ha sido autorizada su comercialización y uso de productos y subproductos en: AUSTRALIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta provenientes de variedades e híbridos de algodón transgénico resistente a larvas de Lepidópteros, derivados del evento de transformación MON 531.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 432/98

Distribúyese una cantidad determinada de toneladas del cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada otorgado por los Estados Unidos de América a nuestro país para el período comprendido entre el 1º-1-98 y el 31-12-98.

Bs. As., 16/7/98

VISTO el expediente Nº 800-000086/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307, el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Resolución Nº 534 del 6 de agosto de 1997, y su rectificatoria Nº 780 del 17 de octubre de 1997, ambas de la citada Secretaría, en punto al cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a través de las cuales se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de VEINTE MIL (20.000) toneladas de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada.

Que se ha practicado el estudio de los antecedentes de las empresas que se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de cuota del total del cupo mencionado.

Que se han aplicado los parámetros determinados en las resoluciones citadas en el Visto, y en función de ello se ha procedido a determinar las cantidades que corresponden a cada empresa.

Que para acceder a dicho cupo, resultará imprescindible que las firmas cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en las Resoluciones Nros. 534/97 y 780/97.

Que del total de VEINTE MIL (20.000) toneladas se descuentan la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (1.188) toneladas destinadas a PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, las que serán de libre acceso.

Que en virtud de la medida de no innovar dictada en los autos caratulados "SUBPGA S.A.C.I.E. e I. S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 20 del Departamento Judicial de La Plata, se ordenó a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que proceda a otorgar sin más trámite a SUBPGA S.A.C.I.E. e I., los certificados correspondientes a los cupos tarifarios de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado anualmente a la REPUBLICA ARGENTINA por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que corresponde a los períodos comprendidos entre el 25 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997, 1º de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998 y 1º de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999, absteniéndose de aplicar para con la citada empresa el régimen emanado de las Resoluciones Nros. 2327 del 30 de diciembre de 1993 y 3 del 12 de enero de 1995, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y/o cualquier otro régimen similar a los allí estableci-

dos, debiendo esta Secretaría mantener vigente esta medida para los períodos sucesivos, haciéndola extensiva a cualquier otro tipo de adjudicación de cupos tarifarios, cualquiera fuere su origen y hasta tanto recaiga orden judicial en contrario emanada de dicho Juzgado o de un Tribunal Superior.

Que debido a que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a través del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) fue notificada con fecha 10 y 11 de junio de 1998 respectivamente, mediante oficio de la medida dictada en los autos caratulados "COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S.A.I.C.A. e I. s/Quiebra", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, en virtud de la cual se deberán mantener sin modificaciones las condiciones de permiso de explotación ganadera, resulta conveniente constituir una reserva de SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (659) toneladas para la firma COCARSA COMPAÑIA DE CARNICEROS S.A.I.C.A. e I.

Que se constituye una reserva para Plantas Nuevas de CIENTO TREINTA Y UNA (131) toneladas para la firma WESTALL GROUP S.A. y CIENTO NOVENTA (190) toneladas para la firma EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A., quienes a la fecha del dictado de la presente resolución, no han cumplimentado la totalidad de los requisitos para acceder a dicho cupo.

Que a efectos de evitar que las reservas de cuota efectuadas en concepto de "Planta Nueva", se prolonguen por períodos que excedan lo prudencial, resulta conveniente determinar las fechas y porcentajes para la liberación de las mismas, como así también crear un mecanismo para evitar que las empresas adjudicatarias que con posterioridad al acto de adjudicación, presenten problemas para exportar, mantengan cuota cautiva.

Que asimismo resulta necesario establecer las fechas y porcentajes dentro de los cuales las empresas adjudicatarias de Cuota, deberán efectuar sus embarques para el período comprendido entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1998.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir la cantidad de DIECISIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA (17.660) toneladas del total de VEINTE MIL (20.000) toneladas del cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada otorgado por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Al total de VEINTE MIL (20.000) toneladas del mencionado cupo se le descuentan la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (1.188) toneladas destinadas a PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPO DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, y SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (659) toneladas se reservan para la firma COCARSA S.A.I.C.A. e I.

Art. 3º — Se asigna a la firma SUBPGA S.A.C.I.E. e I. la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS (172) toneladas para dar cumplimiento a lo dispuesto en los autos caratulados "SUBPGA S.A.C.I.E. e I. S/CONCURSO PREVENTIVO".

Art. 4º — Se constituye una reserva de CIENTO TREINTA Y UNA (131) toneladas para la firma WESTALL GROUP S.A. y CIENTO NOVENTA (190) toneladas para la firma EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A., quienes han solicitado Cuota bajo el régimen de Planta Nueva, y que a la fecha del dictado de la presente resolución, no han cumplimentado la totalidad de los requisitos para acceder a dicho cupo.

Dichas empresas que al 31 de agosto de 1998 y al 31 de octubre de 1998 no cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución Nº 534 del 6 de agosto de 1997, y su rectificatoria Nº 780 del 17 de octubre de 1997, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para ser adjudicatarias de cuota, perderán el derecho a serlo sobre el SESENTA POR CIENTO (60%) y sobre el CIEN POR CIENTO (100%) respectivamente de la reserva efectuada para cada una de esas empresas, la que será distribuida entre el resto de las empresas frigoríficas adjudicatarias, excluidas las que se encuentran dentro del régimen de "Planta Nueva", "Proyectos" y las empresas que han subejecutado la cuota adjudicada dentro de los plazos, porcentajes y condiciones establecidos en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 5º — Las empresas frigoríficas que al 31 de agosto de 1998 y al 31 de octubre de 1998 no hubieren exportado, por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) respectivamente del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas, excepto las empresas que se encuentran bajo el régimen de "Planta Nueva", los Proyectos y las empresas que han subejecutado la cuota adjudicada dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.

Art. 6º — Toda empresa adjudicataria de cuota, que con posterioridad al acto de adjudicación, presente problemas para exportar, por no cumplimentar la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 534 del 6 de agosto de 1997, y su rectificatoria Nº 780 del 17 de octubre de 1997, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quedará sujeta a los plazos, porcentajes y condiciones establecidos en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 7º — Las DIECISIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA (17.660) toneladas a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, se distribuirán entre los frigoríficos habilitados por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme a lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a la que se refiere esta resolución, sólo quedará perfeccionada siempre y cuando los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 534 del 6 de agosto de 1997, rectificada por la Nº 780 del 17 de octubre de 1997, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION, y sus modificatorias, caso contrario no se emitirán los respectivos Certificados de Exportación, conforme lo establecido en el artículo 18 de las citadas resoluciones.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS	TONELADAS
CEPA S.A.	3.223
FRIGORIFO RIOPLANTENSE S.A.	536
QUICKFOOD S.A.	2.079
AGROPATAGONICO S.A.	39
CATTER MEAT S.A.	156
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	95
FINEXCOR S.A.C.I.F.I.A.	1.875
FRIAR S.A.	1.724
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	845
FRIGOLOMAS S.A.	229
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	91
FRIGORIFICO UNO MAS S.A.	195
IND. FRIG. NELSON S.A.	921
MAT. Y FRIG. FEDERAL S.A.	118
NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA S.A.	867
SWIFT ARMOUR S.A.	1.634
VIGNA HNOS. S.R.L.	128
VIZENTAL Y CIA. S.A.	635
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	146
DEXAMAR S.A.	45
DOS CIUDADES S.A.	39
FRICARD S.A.	56
MACELLARIUS S.A.	135
LATIGO S.A.	173
RD S.A.	46
FRIGO OESTE S.A.	33
MEATS S.R.L.	28
SADOWA S.A.	128
U.T.E. PILAGA S.A.G. - PERRIN S.R.L.	280
ARRE-BEEF S.A.	366
FRIGORIFICO HV S.A.	25
TRANSLINK S.A.	491
FRIGOCHACO S.A.	76
FRIGORIFICO RAFAELA S.A.	203

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 433/98

Modificación de la Resolución Conjunta Nº 381/95-SAGPA y Nº 145/95 ex-SENASA, que dispuso que los establecimientos faenadores están obligados a remitir la información que genera la faena mediante la presentación de soportes magnéticos de acuerdo a las especificaciones técnicas que fija la misma.

Bs. As., 16/7/98

VISTO el Expediente Nº 800-003349/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución Conjunta ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 381 y ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 145 de fecha 27 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta mencionada en el Visto los establecimientos faenadores se encuentran obligados a remitir la información que genera la faena mediante la presentación de soportes magnéticos de acuerdo a las especificaciones técnicas que fija la misma resolución.

Que esta incorporación al sistema de los establecimientos faenadores de todo el país, se viene haciendo en forma gradual.

Que la obligación de presentación para las empresas ya incorporadas es a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizada la faena.

Que el cumplimiento de los plazos previstos para la presentación de la información exige un importante esfuerzo por parte de las empresas, más aún de las ubicadas en el interior del país.

Que la experiencia alcanzada hasta el momento indica que hasta tanto no se implementen métodos alternativos de presentación, resulta razonable extender dichos plazos.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 381 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y Nº 145 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de fecha 27 de junio de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6º. — Los originales de la documentación a que se refiere la presente resolución incluidos los anulados, y el respectivo soporte magnético deberán ser presentados en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles subsiguientes a la finalización de la semana anterior confeccionándose un soporte magnético por cada día de faena, debiendo quedar completada la información de cada mes dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos del mes siguiente, aun en el caso de que se hayan devuelto soportes magnéticos por dificultades en su lectura".

Art. 2º — El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas cautelares previstas en la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y reglamentarias.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 802/98

Declárase de interés nacional al "III Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente" y "Encuentro Regional de Adolescentes", a desarrollarse en la Ciudad de Villa Carlos Paz.

Bs. As., 16/7/98

VISTO el Expediente Nº 2002-1241-98-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría de declarar de interés nacional al "III Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente" y "Encuentro Regional de Adolescentes", y

CONSIDERANDO:

Que este evento científico se prepara no solamente para pediatras, sino para todos aquellos profesionales médicos y no médicos dedicados a la adolescencia, incluida toda la comunidad.

Que es objetivo del encuentro debatir y consensuar acerca de las distintas situaciones del adolescente en un marco interdisciplinario e intersectorial.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "III Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente" y "Encuentro Regional de Adolescentes", a desarrollarse del 7 al 10 de octubre de 1998, en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 801/98

Declárase de interés nacional al "Seminario Internacional de la Minería Aurífera - Argentina Oro '98", a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/7/98

VISTO el Expediente Nº 66998-98-2-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la publicación Panorama Minero, solicitando se declare de interés nacional al "Seminario Internacional de la Minería Aurífera - Argentina Oro '98", y

CONSIDERANDO:

Que Panorama Minero es una publicación especializada que cuenta con una larga trayectoria en nuestro país, la cual ha merecido el reconocimiento en el ámbito nacional, convirtiéndose en fuente de consulta a nivel internacional.

Que es intención de sus organizadores constituir un foro de debate sobre el desarrollo de los minerales auríferos, tema que promueve el interés de las autoridades del sector minero nacional y, seguramente, de los organismos provinciales y del empresariado del país y del extranjero.

Que el acontecimiento resultará una oportuna circunstancia para la difusión de las oportunidades de inversión que ofrece este sector de la actividad minera en nuestro país.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Seminario Internacional de la Minería Aurífera - Argentina Oro '98", a desarrollarse del 7 al 9 de octubre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 656/98

Renuévase la autorización para que Emprendimientos 2001 S.R.L., opere como Subdistribuidor en la localidad de Corral de Bustos - Ifflinger en el área Licenciada a la Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Bs. As., 2/7/98

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 572 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L. fue autorizado para actuar como Subdistribuidor en la localidad de CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER (área de Licencia de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.) mediante Resolución ENARGAS Nº 39/94 (fs. 137 a 139), cuya vigencia estuvo determinada por el plazo por el que el Municipio le otorgó el comodato de los activos afectados al servicio, esto es, hasta el día 23 de marzo de 1997.

Que atendiendo a los argumentos sustentados por las partes, analizados en los INFORMES GAL/GDyE/ Nº 74/97 (fs. 146) 106/97 (fs. 158) esta Autoridad ENARGAS emitió sendos proveídos (fs. 147 y 159), prorrogando el plazo de la autorización, hasta el 10 de junio y 10 de diciembre de 1997.

Que a fs. 162 a 167 obra la presentación de EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L. remitiendo copia del un nuevo Contrato que firmó con la MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS cuya vigencia será de SEIS (6) AÑOS contados a partir del 10 de diciembre de 1997, solicitando por tanto, la renovación de su autorización para actuar como Subdistribuidor hasta esa fecha.

Que en razón de que del análisis de la documentación acompañada, no surgen obstáculos de orden regulatorio para hacer lugar a la petición efectuada por la Sociedad, corresponde así resolver.

Que la Autorización que por este acto se confiere debe otorgarse respetando los límites físicos del sistema determinado en el plano obrante a fs. 116 de autos.

Que cabe aclarar que esta Autorización podrá ser prorrogada según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Renuévase la autorización para que EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L. opere como Subdistribuidor en la localidad de CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER en el área Licenciada a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., dentro de los límites físicos del sistema determinado en el plano obrante a fs. 116 de autos.

Art. 2º — Esta renovación se otorga hasta el día 10 de diciembre del año 2003, pudiendo ser prorrogada según desempeño y situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento, hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) años contados a partir del 28 de diciembre de 1992.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 913/98

Dispónese que Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina - Stet France Telecom S.A. deberán informar mensualmente, con carácter de declaración jurada, la fecha de remisión de cada lote de facturación.

Bs. As., 14/7/98

VISTO el expediente Nº 2240/97 del registro de esta Comisión Nacional y el REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO, aprobado por Resolución Nº 25.837/96, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la norma citada en el Visto establece la obligatoriedad para los prestadores del servicio básico telefónico de remitir las facturas a sus clientes con una antelación de DIEZ (10) días corridos a la fecha de vencimiento de las mismas.

Que a efectos de verificar el cumplimiento de esta disposición, y sin perjuicio de las fiscalizaciones que puedan realizarse, resulta conveniente que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM S.A. informen, con carácter de declaración jurada, la fecha en que realizó el despacho de cada lote de facturación.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 180 CNCT/96, citada en el artículo 1º del Decreto Nº 115/97 como una de las disposiciones por las que se rige la actividad postal, establece la excepción de la obligación de dejar constancia de la fecha de imposición en la cubierta de las piezas postales, en los casos de imposiciones múltiples realizadas por un mismo impositor; en cuyo supuesto el prestador deberá otorgar un recibo donde conste la cantidad de piezas impuestas y la fecha de imposición a efectos de la identificación del lote entregado.

Que a efectos de un adecuado control resulta necesario que en cada declaración jurada que realicen las licenciatarias se consigne lo siguiente: Número de Lote, Fecha de Vencimiento, Central y Oficina Comercial a la que corresponde; Fecha de imposición, número de recibo, nombre, domicilio y Número de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del Operador Postal interviniente. En los casos que la prestadora distribuya lotes en forma directa deberá indicarse la fecha en que comenzó la distribución y el sector interno de la empresa responsable de dicha función.

Que han intervenido las Gerencias de Asuntos Postales y de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 15 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que las licenciatarias del servicio básico telefónico (TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM S.A.), informen mensualmente, antes del QUINTO (5º) día hábil de cada mes, con carácter de Declaración Jurada la fecha de remisión de cada lote de facturación.

Art. 2º — Establecer que los datos a consignar en cada Declaración Jurada, que correspon-

derá a todos los lotes remitidos en el mes anterior, serán los siguientes:

a) En los casos de distribución por empresa postal: Número de Lote, Fecha de Vencimiento, Central y Oficina Comercial a la que corresponde, Fecha de imposición o despacho, número de recibo, nombre, domicilio y número de inscripción en el R.N.P.S.P. del Operador Postal interviniente;

b) En los casos de distribución propia de la prestadora: Número de Lote, Fecha de Vencimiento, Central y Oficina Comercial a la que corresponde y Fecha de inicio y finalización de la distribución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 912/98

Reinscríbese a la empresa Priore S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 14/7/98

VISTO el expediente Nº 097 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRIORE S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de marzo de 1996 con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392).

Que mediante Resolución CNC Nº 263 del 5 de marzo de 1998 se declaró su baja del mencionado Registro en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que en presentación del 23 de marzo de 1998 obrante a fojas 104/122 PRIORE S.A. efectuó un descargo con relación al incumplimiento que fuera motivo de su baja, acompañando además documentación relativa a las obligaciones previstas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, correspondiente a los vencimientos operados el 10 de diciembre de 1997 y el 10 de febrero de 1998.

Que a fojas 127 corre agregada una copia de la cédula de notificación diligenciada el 5 de mayo de 1998, mediante la que se le hizo saber a la interesada que, a fin de otorgar a su presentación arriba mencionada el trámite que correspondiera, debería manifestar expresamente y por escrito si la misma implicaba recurso administrativo contra su baja o bien solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en presentación del 22 de mayo de 1998, obrantes a foja 152, PRIORE S.A. solicita expresamente su reinscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: "Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral...".

Que la Resolución CNCT Nº 007/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido, se juzga razonable dar curso a la tramitación de la solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales presentada por la firma PRIORE S.A. en los términos previstos en la Resolución CNCT Nº 007/96.

Que se ha constatado que en la actualidad se encuentran cumplidas por parte de la solicitante la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97 para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, PRIORE S.A. ha acreditado el pago del adicional en concepto de renta postal previsto en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96.

Que se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96 constatando que el prestador no continuaba en el ejercicio de la actividad postal durante el período de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por la firma PRIORE S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que habiendo la empresa PRIORE S.A. cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, corresponde su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 811/98

Fíjanse valores FOB mínimos de exportación para operaciones de rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas originarios de la República Popular China y Taiwán.

Bs. As., 16/7/98

VISTO el Expediente Nº 030-000156/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rayos con niples, rayos y niples de UNO COMA OCHO MILIMETROS (1,8 mm.), DOS MILIMETROS (2 mm.), DOS COMA TREINTA Y CUATRO MILIMETROS (2,34 mm.) y DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) de diámetro en todos sus largos para bicicletas y motocicletas, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8714.19.00, 8714.92.00 y 8714.99.00.

Que con fecha 24 de junio de 1996, mediante Disposición Nº 26, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR entonces dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de este Ministerio dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que con fecha 14 de octubre de 1996, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 213, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que con posterioridad a la apertura de investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado, procediéndose luego a elaborar el proveído de pruebas.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los Informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional los organismos técnicos se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, con fecha 16 de julio de 1997, el Subsecretario de Comercio Exterior, en el Informe de Relación de Causalidad respecto de los Informes acerca de la existencia de dumping y daño a la industria doméstica referidos precedentemente, concluyó continuar con la siguiente etapa de la investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, mediante Acta de Directorio Nº 376 del 9 de octubre de 1997, concluyó que la industria nacional sufre daño importante causado por las importaciones investigadas.

Que por su parte la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, expresando en el mismo que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping.

Que del informe mencionado ut supra se desprende que los márgenes de dumping determinados del producto objeto de investigación, oscilan entre el CIENTO TRECE POR CIENTO (113%) y el DOSCIENTOS SETENTA COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (270,65%) para los originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de CUARENTA Y CUATRO COMA TREINTA POR CIENTO (44,30%) y CINCUENTA Y TRES COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (53,34%) para los originarios de TAIWAN, de acuerdo al diámetro y en todos los largos.

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de importaciones en condiciones de dumping, daño a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio de Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el precitado artículo 2º in fine, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos, cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida definitiva.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevará a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8714.19.00, 8714.92.00 y 8714.99.00, los valores FOB mínimos de exportación descriptos en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Cuando se despacha a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto objeto de investigación, distintas del origen investigado, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 811

VALORES FOB MINIMOS DE EXPORTACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S) POR GRUESA

RAYOS CON NIPLES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

Medida	Origen	
	REPUBLICA POPULAR CHINA	TAIWAN
mayor o igual a 1,80 mm. e inferior o igual a 2 mm.	2,25	2,40
mayor a 2 mm. e inferior o igual a 2,50 mm.	3,10	3,10

RAYOS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

Medida	Origen	
	REPUBLICA POPULAR CHINA	TAIWAN
mayor o igual a 1,80 mm. e inferior o igual a 2 mm.	1,64	1,75
mayor a 2 mm. e inferior o igual a 2,50 mm.	2,26	2,26

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 911/98

Inscríbese a la empresa Correo Privado Formoseño S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 14/7/98

VISTO el expediente Nº 3769 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CORREO PRIVADO FORMOSEÑO S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997. Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 64/65 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada CORREO PRIVADO FORMOSEÑO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CORREO PRIVADO FORMOSEÑO S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (538).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.



DISPOSICIONES

Subtesoro General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 20/98

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 16 de octubre de 1998 y 15 de enero de 1999, respectivamente.

Bs. As., 13/7/98

VISTO, el artículo Nº 7 de la Ley Nº 24.938, el artículo 1º del Decreto Nº 1.363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1.363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nro. 7 de la LEY Nº 24.938 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL SUBTESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS Y LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 16 de octubre de 1998 y 15 de enero de 1999 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES ($VN 300.000.000) y DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000) respectivamente.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 17 de Julio de 1998.

PLAZO: NOVENTA Y UNO (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de $vn 1.000.- y U$S 1.000.- respectivamente.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05% y 0,10% respectivamente sobre el valor nominal.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 14 de Julio de 1998.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación

PROGRAMAS DE EMPLEO

Disposición 39/98

Apruébanse, la Operatoria de los Servicios de Evaluación, la Guía y los Instrumentos de Evaluación y el Modelo de Contrato de Servicio de Supervisión, del Programa de Apoyo a los Talleres Protegidos de Producción II.

Bs. As., 8/7/98

VISTO las Leyes Nros. 22.431, 24.013, 24.147 y 24.452, los Decretos Nros. 498 de fecha 1º de marzo de 1983, 1027 de fecha 29 de junio de 1994, 153 de fecha 16 de febrero de 1996, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 355 de fecha 3 de junio de 1997 y 339 de fecha 11 de mayo de 1998, la Resolución S.E. y C.L. Nº 414 de fecha 20 de junio de 1998 y las Actas del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Nros. 48 de fecha 2 de abril de 1998 y 54 de fecha 28 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.E. y C.L. Nº 414/98 se ha reglamentado la Resolución M.T. y S.S. Nº 339/98 que aprobó el PROGRAMA DE APOYO A TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION II.

Que conforme a lo dispuesto por los Artículos 2 y 3 de la citada Resolución S.E. y C.L. Nº 414/98, esta Dirección es la autoridad encargada de la ejecución de las acciones descriptas en ambas Resoluciones.

Que a tal fin es responsabilidad de esta D.N.P.E. y C. elaborar y aprobar las guías para la evaluación de los proyectos presentados en el marco de esta normativa.

Que la presente se dicta en el marco de la Resolución M.T. y S.S. Nº 339/98.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Anexos que se detallan a continuación los que forman parte de la presente Disposición:
ANEXO I "Operatoria de los Servicios de Evaluación"
ANEXO II "Guía de Evaluación"
ANEXO III "Instrumentos de Evaluación"
ANEXO IV "Modelo de Contrato de Servicio de Supervisión"

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Luis Castillo Marín.

Anexo I

OPERATORIA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION

Programa de Apoyo a los Talleres Protegidos de Producción II

1. Consideraciones generales

La operatoria general que el Programa de Apoyo a Talleres Protegidos de Producción II prevé incluye los servicios a brindar por la Entidad Evaluadora en los apartados 7, 7.1, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4 y 7.2.4.1 del Reglamento del Programa, aprobado por la Resolución S.E. y C.L. Nº 414/98 los cuales se transcriben a continuación.

7. PLAN DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Los Talleres Protegidos deben cumplir con una doble finalidad, económica y social; en tanto su capacidad como empresa es la que sustenta la posibilidad de brindar servicios de adaptación laboral y social, y de desarrollar los Talleres como espacios en que las personas con discapacidad adquieran los hábitos y competencias para el trabajo productivo remunerado en ámbitos laborales protegidos y no protegidos.

El Programa tiene por eje el potenciar, por medio de subsidios, la capacidad productiva y competitiva de los Talleres Protegidos, para mejor cumplimiento de su finalidad económica y social.

El Plan de Desarrollo Empresarial, requisito para la participación en el Programa, es el instrumento de planificación de las actividades para el mejoramiento de la relación ingresos-egresos de los Talleres que tienda a la autofinanciación de los mismos.

Las instituciones deberán incluir en su presentación un Plan de Desarrollo Empresarial. El mismo debe ser evaluado favorablemente por una entidad de elevado nivel técnico y/o académico, reconocida por el M.T. y S.S. El Programa otorgará los subsidios necesarios para la elaboración de dicho plan, que se brindará solamente a aquellas instituciones que cuenten con el dictamen técnico favorable de la entidad evaluadora externa, y que hayan sido seleccionadas para la asignación de subsidios.

Dicho Plan de Desarrollo Empresarial, cuya aprobación será *requisito excluyente* para solicitar cualquiera de los subsidios que otorga el Programa, es el instrumento de planificación de las actividades del Taller para el mejoramiento de la relación ingresos-egresos que tienda a aumentar la autofinanciación de los mismos.

El Plan de Desarrollo Empresarial deberá contener un proyecto de Comercialización y podrá anexar, en caso de solicitarse los respectivos subsidios: a) un proyecto de Capacitación, y/o b) un proyecto de Higiene y Seguridad. (Anexo IV. Instructivo para la Elaboración del Plan de Desarrollo Empresarial).

7.1 ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Los Talleres Protegidos de Producción elaborarán sus Planes de Desarrollo Empresarial siguiendo las pautas de elaboración establecidas en el Anexo IV.

7.2 EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO EMPRESARIAL

El Plan de Desarrollo Empresarial deberá ser presentado en la GECAL con una (1) copia del formulario de funcionamiento del Taller Anexo II, Apéndice C o D según corresponda a Talleres existentes o en creación. La GECAL enviará dicha documentación a la entidad externa de evaluación contratada y reconocida por el M.T. y S.S.

El servicio de evaluación será gratuito para las instituciones y sus costos serán financiados por el FONDO NACIONAL DE EMPLEO.

El dictamen favorable del Plan de Desarrollo Empresarial será requisito *excluyente* para la solicitud de cualquiera de los subsidios bajo régimen de selección.

En el caso que algún proyecto sea rechazado luego del ajuste solicitado por la entidad evaluadora (apartado 7.2.3), la GECAL archivará una copia del Plan de Desarrollo Empresarial y el Dictamen correspondiente con la evaluación respectiva.

7.2.1 INCOMPATIBILIDAD DEL EVALUADOR

No puede existir identidad entre evaluador y consultor del Plan de Desarrollo Empresarial. En los casos en que por inadvertencia se diera esta identidad la oferta será archivada sin más trámite.

Esta relación se manifiesta cuando dicho consultor tenga relación de dependencia con la entidad evaluadora. Las evaluaciones efectuadas en relación a este requisito no serán abonadas en el marco del presente Programa.

7.2.2 CRITERIOS DE EVALUACION DEL PLAN.

La evaluación tiene como objetivo determinar:

- la viabilidad técnica;
- la viabilidad económica y;
- la adecuación de precios.

Viabilidad Técnica: se entiende por viabilidad técnica a la posibilidad de obtener el producto final descripto en el Plan, con los medios materiales y los recursos humanos con los cuales se espera contar, si fuera otorgado el/los subsidio/os solicitados.

Viabilidad Económica: se entiende por viabilidad económica a la posibilidad de alcanzar un porcentaje de autofinanciación de la institución a través de la comercialización de la producción mayor al promedio de autofinanciación de la institución en el último año.

Adecuación de Precios: se entiende por adecuación de precios a que los presupuestos presentados para obras de infraestructura edilicia, equipamiento y/o de los insumos requeridos para cada línea de producción propuesta en el Plan de Desarrollo Empresarial estén en relación a valores de mercado.

7.2.3 RECOMENDACION DE AJUSTE DEL PLAN

Si el Plan de Desarrollo Empresarial requiriera modificaciones a juicio de la Entidad Externa de Evaluación, ésta procederá a devolverlo a la GECAL, por única vez, adjuntando las observaciones que merezca, para que sea ajustado por la entidad solicitante. Dichas observaciones deberán estar presentes en el proyecto al momento de su presentación definitiva.

7.2.4 DICTAMEN FINAL

La entidad evaluadora externa emitirá un dictamen con el resultado de la evaluación del Plan en su conjunto —luego del ajuste, si correspondiera— indicando claramente la mención final de aprobado o rechazado. El dictamen final aprobado será requisito excluyente para la solicitud de cualquiera de los subsidios bajo el régimen de selección.

7.2.4.1 VALIDEZ DEL DICTAMEN

El dictamen solo será válido si: a) fue tramitado a través de la GECAL correspondiente, b) fue evaluado por una entidad externa contratada por el M.T. y S.S., c)tiene fecha (día, mes, año), firma y aclaración del evaluador, d) tiene claramente identificada la institución evaluadora y e) es original o copia validada por el evaluador.

Los talleres o entidades recibirán por intermedio de las GECAL los dictámenes con los resultados de la evaluación.

2. Evaluación

Los proyectos serán presentados por las entidades solicitantes en las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las que los remitirán a la Entidad Evaluadora correspondiente.

Las Entidades Evaluadoras, al recibir las solicitudes, deberán emitir un comprobante en el que constará la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, fecha de recepción, la cantidad de fojas recibidas, nombre, apellido, cargo y firma de quien las reciba.

Estas Entidades Evaluadoras deberán expedirse acerca de los aspectos de cada línea de producción propuesta: la viabilidad técnica, la viabilidad económica y la adecuación de los precios de las obras de infraestructura edilicia, del equipamiento e insumos requeridos a los valores de mercado; como así también, cuando corresponda, sobre la pertinencia del proyecto de Capacitación y/o del proyecto de Seguridad e Higiene propuesto por el Taller Protegido de Producción, de acuerdo a los Anexos II y III.

El dictamen se deberá emitir en un plazo de DIEZ (10) días a contar desde la fecha de recepción de los proyectos. Si la Entidad Evaluadora para ello requiriera, debido a la especificidad de la propuesta formativa o de las inversiones, un plazo mayor lo solicitará a la GECAL iniciadora del presente trámite acreditando los motivos que lo justifiquen. La ampliación del plazo no podrá ser superior a los DIEZ (10) días. En el caso que la entidad evaluadora requiriese un Ajuste en el Plan de Desarrollo Empresarial o en cualquiera de los proyectos presentados, Capacitación y/o Seguridad e Higiene, la entidad evaluadora contará con CINCO (5) días a contar desde la fecha de recepción de la información solicitada para emitir el/los dictamen/nes correspondientes. La evaluación de este Ajuste se considerará, a los efectos del pago del servicio de evaluación incluida en la misma evaluación.

El arancel fijado por la evaluación de cada proyecto incluirá la emisión de avales técnicos por parte de la entidad evaluadora, respecto a posibles modificaciones que sean presentadas por las entidades que cuenten con proyectos aprobados y de una visita para verificación de inversiones.

Los dictámenes que emita la Entidad Evaluadora se consignarán en el espacio reservado a tal efecto en la última parte del Formulario de Evaluación del Plan de Desarrollo Empresarial siendo avalados mediante la firma del o los evaluadores y de la autoridad respectiva de la Entidad.

De cada evaluación realizada, se deberá producir un legajo que será archivado por la Entidad Evaluadora.

El Plan de Desarrollo Empresarial, conjuntamente con el o los dictámenes, original y DOS (2) copias refrendadas por el evaluador y los formularios de evaluación, serán entregados por la Entidad Evaluadora a la GECAL presentadora del Plan.

Anexo II

GUIA DE EVALUACION
– Instrumentos para el evaluador –

Programa de Apoyo a los Talleres Protegidos de Producción II

CONSIDERACIONES GENERALES

El proceso de evaluación se realizará en forma previa a la presentación de las solicitudes de subsidio, por parte de las entidades, en las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) para participar del mecanismo de selección y adjudicación de los subsidios.

Las instituciones deberán presentar un Plan de Desarrollo Empresarial que deberá estar compuesto por información institucional general y por información detallada sobre cada línea de producción involucrada en el proyecto e incluir un proyecto de Comercialización.

La evaluación tendrá *dos instancias*. En la primera de ellas se realizará un análisis de factibilidad para cada una de las líneas de producción propuestas por la institución. Si todas estas líneas fueran evaluadas favorablemente, se procederá a realizar el análisis global del Plan de Desarrollo Empresarial.

Si del análisis por línea de producción surgiera que alguna de ellas no resultara aprobada se procederá a devolver el Plan por única vez a la entidad, por intermedio de la GECAL presentadora del mismo, para que sea ajustado en función de las líneas no aprobadas.

Si la evaluación del Plan en su conjunto (luego del ajuste si correspondiera), fuese favorable, se emitirá un dictamen.

Los aspectos que se deberán evaluar de cada línea de producción propuesta son la viabilidad técnica, la viabilidad económica y la adecuación de los precios de las obras de infraestructura edilicia, del equipamiento e insumos requeridos a los valores de mercado. Además deberá tenerse en cuenta que los montos solicitados se correspondan a los topes fijados por el programa, apartado 8.2.3 del Reglamento, de acuerdo a la cantidad total de personas atendidas por el taller (según Aval de la Comisión Nacional Asesora) y a la categoría otorgada por el REGICE.

La evaluación se realizará tomando como base esta guía donde se detallan, en primer lugar, las características actuales del Taller (creación, productos, equipamiento, etc.) y una breve descripción global de los aspectos más destacados del Proyecto. A continuación se realizará la evaluación detallada de cada línea de producción y, por último, se procederá a analizar el Plan de Desarrollo Empresarial en su conjunto.

ACERCA DEL PROCESO DE EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO EMPRESARIAL

El proceso de evaluación se realizará *en forma previa a la presentación*, por parte de las instituciones, de las solicitudes de subsidios a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral. Este proceso implicará cuatro etapas:

1. la viabilidad técnica;

2. la viabilidad económica;

3. la adecuación de los precios de las obras de infraestructura edilicia, del equipamiento e insumos requeridos a los valores de mercado

ACERCA DE LA VIABILIDAD TECNICA

Se entiende por viabilidad técnica a la posibilidad de obtener el producto final descripto en el Plan, con los medios materiales y los recursos humanos con los cuales se espera contar, si fuera otorgado el/los subsidio/os solicitados.

ACERCA DE LA VIABILIDAD ECONOMICA

Se entiende por viabilidad económica a la posibilidad de alcanzar un porcentaje de autofinanciación de la institución a través de la comercialización de la producción mayor al promedio de autofinanciación de la institución en el último año.

ACERCA DE LA ADECUACION DE PRECIOS

Se entiende por adecuación de precios a que los presupuestos presentados para obras de infraestructura edilicia, equipamiento y/o de los insumos requeridos para cada línea de producción propuesta en el Plan de Desarrollo Empresarial estén en relación a valores de mercado o, en su defecto con criterios de buena ingeniería debiendo en este caso estar debidamente justificado por el evaluador.

En el caso que se soliciten "Inversiones pertinentes en infraestructura edilicia" verifique que se presente la documentación correspondiente a este ítem solicitada en el punto 3 del Anexo IV del Reglamento.

EVALUACION DEL PROYECTO DE CAPACITACION

El objetivo de esta evaluación es en primer término, evaluar la pertinencia de la propuesta formativa del Taller Protegido de Producción, es decir si se garantiza una relación de correspondencia y/o coherencia con el Plan de Desarrollo Empresarial y con las inversiones a realizar.

Se evaluará también si los costos de la capacitación están dentro de los parámetros del programa establecidos en el Reglamento en el apartado 8.2.4.

EVALUACION DEL PROYECTO DE SEGURIDAD E HIGIENE

El objetivo de esta evaluación es en primer término, evaluar la pertinencia de la propuesta del Taller Protegido de Producción, es decir si se garantiza una relación de correspondencia y/o coherencia con el Plan de Desarrollo Empresarial y con las inversiones a realizar.

Se evaluará también sobre la factibilidad de cumplimiento del plan propuesto y si el mismo cuenta con firma de un profesional matriculado.

Anexo III

INSTRUMENTOS DE EVALUACION

Programa de Apoyo a los Talleres Protegidos de Producción II

EVALUACION DEL
PLAN DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Denominación de la institución solicitante	
Domicilio	
Lugar y fecha de la presentación	
Cantidad de hojas que componen la presentación incluyendo toda la documentación complementaria (presupuestos, facturas pro forma, etc.).	

Parte 1	INFORMACION GENERAL

SITUACION INSTITUCIONAL ACTUAL

Fecha de creación del Taller		Cantidad de personas con discapacidad que participan de las tareas productivas	
Cantidad de productos diferentes que están disponibles para la comercialización		Monto mensual promedio de ingresos por ventas	$

Porcentaje de financiamiento de la institución debido a la comercialización de sus productos	%

SITUACION INSTITUCIONAL ESPERADA CON LA IMPLEMENTACION DEL PLAN

Cantidad de personas con discapacidad que participarían de las tareas productivas	
Cantidad de productos diferentes que estarían disponibles para la comercialización	
Porcentaje de financiamiento de la institución esperado por la comercialización de sus productos	%

Parte 2	ANALISIS DE LAS LINEAS DE PRODUCCION

Denominación de la línea de producción y/o producto

Sección A	Viabilidad técnica

Indique si la línea de producción es existente o nueva: ....

Las características de los insumos previstos para la producción son ... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Adecuados* *Poco adecuados* *Inadecuados* *Otras, especifique a continuación*
El tipo de equipamiento afectado a la producción es ... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Adecuado* *Poco adecuado* *Inadecuado* *Otras, especifique a continuación*
La cantidad de equipamiento afectado a la producción es ... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Adecuada* *Poco adecuada* *Inadecuada* *Otras, especifique a continuación*
La cantidad de personas que participan/participarán de la producción es... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Adecuada* *Poco adecuada* *Inadecuada* *Otras, especifique a continuación*
El proceso de elaboración propuesto para la producción es ... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Adecuado* *Poco adecuado* *Inadecuado* *Otras, especifique a continuación*
La calidad del producto final, como resultado de las modificaciones de la línea de producción *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)* *Completar sólo si la línea de producción es existente*	*Se mantiene* *Cambia* *Mejora* *Otras, especifique a continuación*

Parte 2 Sección A	Resultado de la Evaluación de la Viabilidad Técnica

Como resultado de la evaluación de la dimensión de Viabilidad Técnica del proyecto presentado, esta entidad considera que la misma ha sido:

APROBADA ☐ RECHAZADA ☐

(justifique en ambos casos)...
....
....
....
....
....

Sello de la Entidad Evaluadora *Firma y Aclaración del Evaluador*

Sección B	Viabilidad económica

Si la línea de producción no existe actualmente, se deberán contestar las cuestiones detalladas a continuación:

¿Existen potenciales clientes para la comercialización del producto ? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Sí* *No* *Comentarios*
¿Existen compromisos de compra? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Sí Continúa con las dos suestiones siguientes)* *No*
El carácter de los mismos es ... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a la cuestión)*	*Formal* *Informal*
Cuantifique los mismos *(Indique la cantidad de cada uno de ellos en los espacios ubicados a la derecha)*	*Compromisos formales* *Compromisos informales*
El precio de venta del producto, en relación a los valores normales del mercado, es ... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Inferior* *Igual* *Superior*
La relación costo versus precio demuestra que el financiamiento del producto puede ofrecer: *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Superávit* *Equilibrio* *Déficit*

Si la línea de producción existe, se deberán contestar las cuestiones detalladas a continuación:

La cantidad de clientes a atender se ... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Mantiene* *Amplia* *Otros, especifique a continuación:*
Los compromisos de compra del producto se ... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Mantienen* *Amplían* *Otros, especifique a continuación:*
El precio de venta del producto ... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Disminuye* *Se mantiene* *Aumenta* *Otros, especifique a continuación:*
La estructura de costos de la línea de producción ... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Mejora* *Se mantiene* *Otros, especifique a continuación*
El porcentaje de autofinanciación, ¿supera el porcentaje institucional actual? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Sí* *No*
¿La relación costo versus precio demuestra que el financiamiento de la línea de producción que se alcanzaría, resulta mayor al obtenido en el último año? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Sí* *No*
Cantidad de personas que participan en la línea de producción *(Indique la cantidad)*	
Porcentaje de autofinanciamiento debido a la comercialización *(Indique el porcentual)*	
¿Se cumple la condición de que estos dos indicadores no disminuyan y al menos uno aumente? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*	*Sí* *No*

Especifique a continuación las observaciones que crea conveniente realizar de acuerdo a la evaluación efectuada, justificando las apreciaciones vertidas y firmando al final de la misma.
....
....
....
....
....
....
....
....
....

Firma y Aclaración del Evaluador

Parte 2 Sección B	Resultado de la Evaluación de la Viabilidad Económica

Como resultado de la evaluación de la dimensión de Viabilidad Económica del proyecto presentado, esta entidad considera que la misma ha sido:

APROBADA ☐ RECHAZADA ☐

(justifique en ambos casos)...
....
....
....
....
....

Sello de la Entidad Evaluadora *Firma y Aclaración del Evaluador*

Sección C	Adecuación de precios

Los precios presupuestados para la adquisición de equipamientos e insumos, ¿son adecuados con respecto a los valores normales del mercado? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*		*Sí*
		No
		Con observaciones

Observaciones:

Parte 2 Sección C	Resultado de la evaluación de la Adecuación de Precios

Como resultado de la evaluación de la dimensión de Adecuación de Precios, esta entidad considera que la misma ha sido:

APROBADA ☐ RECHAZADA ☐

(justifique en ambos casos)..
....
....
....
....
....
....

Sello de la Entidad Evaluadora *Firma y Aclaración del Evaluador*

Factibilidad de la línea de producción

A partir del análisis desarrollado, se desprende que la línea de producción propuesta - en cuanto a su concreción - resulta... *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha la respuesta a esta cuestión)*		*Altamente factible*
		Medianamente factible
		Poco factible
		Nada factible

Parte 3	*ANALISIS GENERAL DEL PLAN*

Resumen de las líneas de producción analizadas

Denominación de la línea de producción		
1		*Altamente factible*
		Medianamente factible
		Poco factible
		Nada factible
2		*Altamente factible*
		Medianamente factible
		Poco factible
		Nada factible
3		*Altamente factible*
		Medianamente factible
		Poco factible
		Nada factible
4		*Altamente factible*
		Medianamente factible
		Poco factible
		Nada factible
5		*Altamente factible*
		Medianamente factible
		Poco factible
		Nada factible
6		*Altamente factible*
		Medianamente factible
		Poco factible
		Nada factible

Observaciones:
....
....
....

Inversiones pertinentes en infraestructura edilicia

Refacción ☐ Remodelación ☐ Ampliación ☐

N° orden	Descripción	Cantidad	Precio medio del mercado

Inversiones pertinentes en equipamiento

N° orden	Descripción	Cantidad	Precio medio del mercado

En el caso que se solicite "Inversiones pertinentes en infraestructura edilicia" la misma deberá estar acompañada de la siguiente documentación: a) Plano actual municipal, b) Plano con remodelación proyectada con firma del profesional matriculado y su número de matrícula, c) Foto actual con referencia del área a refaccionar/remodelar/ampliar y d) Copia de escritura con propiedad a nombre de la Institución.

Inversiones pertinentes en insumos

N° orden	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio medio del mercado

Dictamen de la entidad evaluadora

El que suscribe, (Nombre y Apellido).. en

su carácter de (cargo en la entidad evaluadora).. y

en virtud del convenio existente entre esta institución y la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral, certifica que ha evaluado el **Plan de Desarrollo Empresarial** presentado por la institución (Denominación completa):

....

La Comisión técnica que realizó dicha evaluación estuvo integrada por las personas que firman a continuación:

La conclusión a la que se ha arribado por la aplicación de los criterios acordados entre esta institución y la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral del M.T. y S.S. es que el Plan de Desarrollo Empresarial resulta:

1) Factible .... ☐

No factible ..... ☐

2) Su monto está dentro de los parámetros del Programa............ ☐

Su monto no está dentro de los parámetros del Programa........ ☐

(*) Tenga en cuenta que el proyecto estará aprobado cuando posea dos condiciones positivas.

Resultando el proyecto: APROBADO ☐ RECHAZADO ☐

Se extiende el presente dictamen acompañado por un legajo de ...... folios, en .... a los ....días del mes de ....de 19.......

....

Aclaración Firma

Sello de la institución

Evaluacion del Proyecto de capacitacion

El objetivo de esta evaluación es analizar si el Plan de Desarrollo Empresarial garantiza una relación de correspondencia y/o coherencia entre los cursos demandados y el Plan de Capacitación en general, propuesto por el Taller Protegido de Producción, para el cual se solicita un subsidio.

Para esta evaluación, el formulario se compone de varias secciones donde se encuentran una serie de aspectos de carácter general u orientativo para el evaluador, las cuestiones allí planteadas están referidas a la información incluida en el proyecto.

Cada una de las cuestiones allí planteadas no son excluyentes en sí mismas. Es por ello , que esta sección de cuestiones generales sólo servirá para que el evaluador disponga de ciertos elementos de análisis suficientes para responder a las cuestiones que se plantean en la segunda parte.

La pertinencia de la propuesta formativa sólo podrá ser analizada a partir de las respuestas planteadas en dicha sección en conjunto y a los cursos que se proponen contratar.

Las demás cuestiones serán por lo tanto excluyentes, es decir sólo se aceptarán como respuesta SI o NO; de manera que una respuesta afirmativa implica que la solicitud continua el proceso de evaluación y la otra su desestimación. Una sola de estas cuestiones excluyentes que no sea aprobada implicará un dictamen desfavorable por lo cual el evaluador deberá consignar, en el espacio destinado a tal efecto, cuál es el motivo del rechazo.

Evaluacion del proyecto de capacitacion

Taller Protegido de Producción	
Lugar y fecha de confección	
Fecha de presentación	

Evaluacion de pertinencia (para gerentes)

Para esta evaluación se analizará, fundamentalmente, el punto **2.4** y **2.6** del Plan de Desarrollo Empresarial, el punto **1 y 2.1** (Capacitación para Gerentes) del proyecto de Capacitación.

Cuestiones generales/orientativas

¿Se observa vinculación entre el diagnóstico de las necesidades de capacitación y los objetivos propuestos para el mejoramiento productivo del Taller? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha el tipo de vinculación observada)*	☐ ☐ ☐ ☐ ☐	*Se produce un cambio general* *Profundización en áreas temáticas existentes* *Ampliación de las áreas temáticas* *Mantenimiento de orientaciones y áreas temáticas* *Otras, especifique a continuación:*
¿Se observa coherencia entre la orientación de los cursos proyectados y la descripción de las necesidades de capacitación y las actividades productivas consignadas? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha el tipo de vinculación observada)*	☐ ☐ ☐ ☐	*La orientación temática es claramente pertinente* *La orientación temática es parcialmente pertinente* *La orientación temática no es pertinente* *Otras, especifique a continuación*

Cuestiones excluyentes

Cuestión		*Observaciones*
Si el Taller Protegido de Producción solicita invertir en la compra de un curso que no guarda relación con la Gestión Empresaria ¿la justificación presentada es satisfactoria?	Sí No	➩ Prosigue la evaluación ➩ Se desestima la solicitud (Detalle a continuación el motivo de la desestimación)

EVALUACION DE PERTINENCIA (PARA SUPERVISORES)

Para esta evaluación se analizará, fundamentalmente, el punto **2.4** y **2.6** del Plan de Desarrollo Empresarial, el punto **1 y 2.2** (Capacitación para Supervisores) del proyecto de Capacitación.

Cuestiones generales/orientativas

¿Se observa vinculación entre el diagnóstico de las necesidades de capacitación y los objetivos propuestos para el mejoramiento productivo del taller ? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha el tipo de vinculación observada*	☐ ☐ ☐ ☐ ☐	*Se produce un cambio general* *Profundización en áreas temáticas existentes* *Ampliación de las áreas temáticas* *Mantenimiento de orientaciones y áreas temáticas* *Otras, especifique a continuación:*
¿Se observa coherencia entre la orientación de los cursos proyectados y la descripción de las necesidades de capacitación y las actividades productivas consignadas? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha el tipo de vinculación observada)*	☐ ☐ ☐ ☐	*La orientación temática es claramente pertinente* *La orientación temática es parcialmente pertinente* *La orientación temática no es pertinente* *Otras, especifique a continuación*

Cuestiones excluyentes

Cuestión		*Observaciones*
Si el Taller Protegido de Producción solicita invertir en la compra de un curso que no guarda relación con las Actividades Productivas consignadas en el proyecto ¿la justificación presentada es satisfactoria?	Sí No	➩ Prosigue la evaluación ➩ Se desestima la solicitud (Detalle a continuación el motivo de la desestimación)

EVALUACION DE PERTINENCIA (PARA OPERARIOS)

Para esta evaluación se analizará, fundamentalmente, el punto **2.4** y **2.6** del Plan de Desarrollo Empresarial, el punto **1 y 2.3** (Capacitación para Operarios) del proyecto de Capacitación.

Cuestiones generales/orientativas

¿Se observa vinculación entre el diagnóstico de las necesidades de capacitación y los objetivos propuestos para el mejoramiento productivo del taller? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha el tipo de vinculación observada)*	☐ ☐ ☐ ☐ ☐	*Se produce un cambio general* *Profundización en áreas temáticas existentes* *Ampliación de las áreas temáticas* *Mantenimiento de orientaciones y áreas temáticas* *Otras, especifique a continuación:*
¿Se observa coherencia entre la orientación de los cursos proyectados y la descripción de las necesidades de capacitación y las actividades productivas consignadas? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha el tipo de vinculación observada)*	☐ ☐ ☐ ☐	*La orientación temática es claramente pertinente* *La orientación temática es parcialmente pertinente* *La orientación temática no es pertinente* *Otras, especifique a continuación*

Cuestiones excluyentes

Cuestión		*Observaciones*
Si el Taller Protegido de Producción solicita invertir en la compra de un curso que no guarda relación con las Actividades Productivas consignadas en el proyecto ¿la justificación presentada es satisfactoria?	Sí No	➩ Prosigue la evaluación ➩ Se desestima la solicitud (Detalle a continuación el motivo de la desestimación)

Dictamen de la entidad evaluadora

El que suscribe, *(Nombre y Apellido)*.. en

su carácter de *(cargo en la entidad evaluadora)*.. y

en virtud del convenio existente entre esta institución y la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral,

certifica que ha evaluado el **Proyecto de Capacitación** presentado por la institución *(Denominación completa)*:

....

La Comisión técnica que realizó dicha evaluación estuvo integrada por las personas que firman a continuación:

La conclusión a la que se ha arribado por la aplicación de los criterios acordados entre esta institución y la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral del M.T. y S.S. es que el Proyecto de Capacitación:

1) Es pertinente........... ☐

No es pertinente..... ☐

2) Su monto se encuentran dentro de los parámetros del Programa........ ☐

Su monto no se encuentran dentro de los parámetros del Programa... ☐

(*) Tenga en cuenta que el proyecto estará aprobado cuando posea dos condiciones positivas.

Resultando el proyecto: APROBADO ☐ RECHAZADO ☐

Se extiende el presente dictamen acompañado por un legajo de ...... folios, en .... a los..........días del mes de ....19......

....

Aclaración Firma

Sello de la institución

EVALUACION DEL PROYECTO DE SEGURIDAD E HIGIENE

El objetivo de esta evaluación es analizar si el Plan de Desarrollo Empresarial garantiza una relación de correspondencia y/o coherencia con el proyecto de Seguridad e Higiene, para el cual se solicita un subsidio.

La pertinencia de este proyecto estará dada por la vinculación del mismo a las actividades productivas presentadas. Asimismo el o los objetivos que se propongan alcanzar permitan un mejoramiento en las condiciones de trabajo de las personas.

Durante la misma evaluación deberá considerarse sobre la factibilidad de realización de las acciones propuestas según el cronograma que presenten las entidades.

Será requisito excluyente que el proyecto posea la firma de un profesional habilitado en el tema. En caso que así no lo fuera se desestimará la propuesta lo que implicará un dictamen desfavorable por lo cual el evaluador deberá consignar, en el espacio destinado a tal efecto, el motivo del rechazo.

EVALUACION DEL PROYECTO DE SEGURIDAD E HIGIENE

Taller Protegido de Producción	
Lugar y fecha de confección	
Fecha de presentación	

EVALUACION TECNICA

Para esta evaluación se analizará, fundamentalmente, el punto 2.5 del Anexo IV - Pautas para la Elaboración del Plan de Desarrollo Empresarial.

Cuestiones generales/orientativas

¿ Se observa vinculación entre el plan presentado y los objetivos propuestos para el mejoramiento productivo del taller? *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha el tipo de vinculación observada)*		*Mejora las condiciones de trabajo* *SI* ☐ *NO* ☐ *Es de aplicación a las líneas de producción presentadas* *SI* ☐ *NO* ☐ *Esta de acuerdo al establecimiento descripto* *SI* ☐ *NO* ☐ *Otras, especifique (*):*
El cumplimiento del plan, en base al cronograma presentado, es: *(Señale con una cruz en los espacios ubicados a la derecha el tipo de vinculación observada)*	☐ ☐ ☐ ☐	*Factible de concretar* *Medianamente factible de concretar* *Poco factible de concretar* *Otras, especifique (*):*

Cuestiones excluyentes

Cuestión		*Observaciones*
El Proyecto de Seguridad e Higiene presentado por el Taller Protegido de Producción posee la firma de un profesional habilitado (*) y el número de matrícula correspondiente? (*) Ing. en Seguridad; Ing. Laboral; Lic. en Higiene y Seguridad o Lic. en Protección y Siniestros en todos los casos matriculados.	Sí No	➩ Prosigue la evaluación ➩ Se desestima la solicitud (Detalle a continuación el motivo de la desestimación)

(*) Utilice otra hoja en caso de ser necesario

Dictamen de la entidad evaluadora

El que suscribe, *(Nombre y Apellido)*... en

su carácter de *(cargo en la entidad evaluadora)*.. y

en virtud del convenio existente entre esta institución y la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral, certifica que ha evaluado el **Proyecto de Seguridad e Higiene** presentado por la institución *(Denominación completa)*:

....

La Comisión técnica que realizó dicha evaluación estuvo integrada por las personas que firman a continuación:

La conclusión a la que se ha arribado por la aplicación de los criterios acordados entre esta institución y la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral del M.T. y S.S. es que el Proyecto de Seguridad e Higiene: ha sido: APROBADO ☐ RECHAZADO ☐

Se extiende el presente dictamen acompañado por un legajo de ...... folios, en .... a los..........días del mes de ....19......

....

Aclaración Firma

Sello de la institución

ANEXO IV

PROGRAMA TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EVALUACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y ....

Entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en L. N. Alem 650, piso 15, Capital Federal, representado en este acto por el Sr. Director Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación, Dr. Luis Castillo Marín, D.N.I. Nº 12.642.983, por una parte y, por la otra, , en adelante "LA EVALUADORA", con domicilio en la calle , , de la , representada en este acto por su (REPRESENTANTE/ DIRECTOR/RECTOR), Sr. , D.N.I. Nº , quien acredita personería con , y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación todo lo atinente a la puesta en operación, ejecución y desarrollo del Programa de Apoyo a Talleres Protegidos de Producción II, creado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 339/98 y reglamentado por conducto de la Resolución S.E. y C.L. Nº 414/98, destinado a apoyar acciones de estos Talleres.

Que en el ANEXO I, Punto 7, Apartado 7 de la Resolución Reglamentaria mencionada se prevé la contratación de Instituciones de elevado nivel técnico y/o académico para que presten servicios de evaluación de las presentaciones que realicen los solicitantes de subsidios.

Que "LA EVALUADORA" se encuentra comprendida dentro de los sujetos autorizados para llevar a cabo el mencionado servicio de evaluación, en razón de que ha acreditado su especialización en la prestación de servicios de esta naturaleza y cuenta con experiencia en la realización de estudios en los temas que cubren los proyectos sujetos a evaluación.

POR ELLO,

Las partes acuerdan celebrar el presente contrato de ejecución de acciones de capacitación, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El MINISTERIO" autoriza, mediante este contrato, a "LA EVALUADORA" a recepcionar y evaluar los Planes de Desarrollo Empresarial y, cuando corresponda, los diseños en materia de Capacitación, Seguridad e Higiene, e Inversiones de Bienes de Capital que sean incluidos en las presentaciones que sean remitidas a estos efectos en el marco de las Resoluciones citadas en el primer considerando, comprometiéndose "LA EVALUADORA" a su ejecución conforme a los términos que se indican seguidamente:

1) Deberá realizar la evaluación en un todo de acuerdo a lo prescrito en la "OPERATORIA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION" que se agrega como ANEXO I del presente, la "GUIA DE EVALUACION" que se agrega como ANEXO II del presente e Instrumentos de Evaluación, ANEXO III.

2) Deberá evaluar conjuntamente, para cada presentación, el Plan de Desarrollo Empresarial y, de corresponder, el Proyecto de Capacitación y de Higiene y Seguridad que sea remitido a tales fines, mediante memo, a las oficinas de "LA EVALUADORA" ubicadas en la calle ....

3) Deberá emitirse un Dictamen Fundado por cada Plan de Desarrollo Empresarial y, de corresponder, por el Proyecto de Capacitación y de Higiene y Seguridad, del que surgirá un análisis pormenorizado de los temas objeto de evaluación y que concluirá con una recomendación expresa y fundada sobre su "aprobación" o "rechazo", por parte de "LA EVALUADORA".

4) El Dictamen que se elabore sobre el Plan de Desarrollo Empresarial se fundará en los resultados de las evaluaciones parciales de: 1) Viabilidad Técnica, 2) Viabilidad Económica, y 3) Adecuación a los valores de mercado de los precios presupuestados para las inversiones a realizar.

5) La evaluación de pertinencia de los Proyectos de Capacitación, Seguridad e Higiene y el Dictamen que se dicte en consecuencia tendrá directa relación con el Plan de Desarrollo Empresarial.

6) En los demás aspectos no contemplados por el presente contrato y sus ANEXOS complementarios, será de aplicación —en lo pertinente— lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el primer considerando del presente, que "LA EVALUADORA" declara conocer y aceptar.

SEGUNDA: La suma que se compromete a abonar "EL MINISTERIO" consistirá en un arancel fijo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00) por la evaluación de cada presentación.

TERCERA: Sin perjuicio de las demás obligaciones emergentes del presente contrato, "LA EVALUADORA" deberá:

1. Evaluar las presentaciones que le sean enviadas (CLÁUSULA 1º, Punto 2) y emitir los Dictámenes correspondientes dentro de un plazo de DIEZ (10) días de recibido el proyecto a evaluar.

2. Devolver dentro de este plazo a "EL MINISTERIO" el proyecto enviado junto al/los dictamen/es que correspondan y el/los formularios de evaluación respectivos.

3. Notificar a "EL MINISTERIO" sobre cualquier circunstancia que interfiera o dificulte el normal desarrollo de la ejecución de las evaluaciones, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

4. Adoptar todas las medidas necesarias para permitir el acceso y normal desarrollo de las tareas que deban realizar los supervisores de "EL MINISTERIO" o las personas físicas o jurídicas contratadas por éste para tal fin.

5. Si una vez evaluado, el proyecto resultara aprobado, en dicho momento surge para "LA EVALUADORA" la obligación de realizar una visita de "Verificación de Inversiones Realizadas" de acuerdo a las Guías que se entregarán oportunamente y evaluar las modificaciones, cambios y/o variaciones que las Entidades pretendieran introducir entre el momento de la presentación de las propuestas y la efectiva ejecución del subsidio.

CUARTA: Luego de cumplidas las tareas mencionadas en el punto 5º de la Cláusula anterior, "EL MINISTERIO" se compromete a abonar a "LA EVALUADORA" por estas actividades extras derivadas de la aprobación, un arancel fijo de PESOS CIEN ($100).

QUINTA: LA GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) DE de "EL MINISTERIO", domiciliada en la calle , , , se constituirá, a los efectos del presente contrato, en receptora de toda la documentación mencionada precedentemente, que "LA EVALUADORA" debe remitir a "EL MINISTERIO" en virtud de este contrato.

SEXTA: Las sumas que se compromete a abonar "EL MINISTERIO" serán transferida a "LA EVALUADORA" en el modo, tiempo y bajo las condiciones que se detallan a continuación:

1. Todos los pagos deberán ser efectuados por "EL MINISTERIO", mediante depósito bancario a la Cuenta Corriente Nº ...., a nombre de .... del Banco ...., Sucursal ...., indicada por "LA EVALUADORA", sirviendo como recibo de pago la correspondiente constancia de depósito.

2. El momento en que comenzarán a tramitarse estos pagos será:

A) Por Evaluación (CLÁUSULA 1º, Punto 4): contra entrega del Dictamen junto a la devolución del Proyecto y los formularios de evaluación; y

B) Por la "Verificación de Inversiones Realizadas" y evaluación de modificaciones, cambios y/o variaciones que las Entidades pretendieran introducir entre el momento de la presentación de las propuestas y la efectiva ejecución del subsidio: la entrega de los formularios correspondientes de acuerdo a las Guías (que se entregarán oportunamente) y los informes técnicos que sustenten la viabilidad o no de las alteraciones introducidas en cada caso.

3. "LA EVALUADORA" deberá remitir a "EL MINISTERIO", con carácter previo a los pagos: A) Copia del memo de elevación del proyecto firmada por personal autorizado de la GECAL que corresponda, B) Copia del/de los Dictamen/es correspondientes a la evaluación realizada sobre dicha presentación refrendada por el evaluador que la realizó (de evaluación de alteraciones posteriores, "Verificación de Inversiones Realizadas" e informe técnico, cuando corresponda), y C) Una única factura, por presentación, debidamente conformada y que incluya todos los conceptos que determinen las sumas que recibirá.

4. "EL MINISTERIO" abonará a "LA EVALUADORA", el monto comprometido por presentación de acuerdo a lo detallado anteriormente, ordenando el desembolso de las sumas correspondientes por la vía administrativa oportuna, dentro de los TREINTA (30) días posteriores al cumplimiento de la totalidad de las condiciones enumeradas a continuación.

5. Son condiciones para el pago por Evaluación: el cumplimiento por parte de "LA EVALUADORA" de las obligaciones establecidas en los puntos 1 al 3 de la CLÁUSULA PRIMERA, 1 y 2 de la CLÁUSULA TERCERA y 1 de la presente.

6. Son condiciones para el pago por "Verificación de Inversiones Realizadas" y evaluación de modificaciones, cambios y/o variaciones que las Entidades pretendieran introducir entre el momento de la presentación de las propuestas y la efectiva ejecución del subsidio: el cumplimiento por parte de "LA EVALUADORA" de las obligaciones establecidas en los puntos 1 al 3 de la CLAUSULA PRIMERA, 1, 2 y 5 de la CLAUSULA TERCERA y 1 de la presente.

7. La presentación de la documentación mencionada en los puntos 1, 2 y 3 de la presente tiene para "LA EVALUADORA" carácter de declaración jurada sobre la verosimilitud de las cifras incluidas en la misma y sobre el cumplimiento efectivo de las tareas por las cuales se pretende el pago. *En ningún caso se abonará más de un Dictamen sobre la misma cuestión sometida a evaluación.*

SEPTIMA: Todos los actos que deba realizar "LA EVALUADORA" para prestar el servicio de evaluación comprometido, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que pueda en ningún caso actuar en representación o por mandato de "EL MINISTERIO". En virtud de ello, "LA EVALUADORA" asume la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraiga con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Asimismo, desvincula a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento del presente contrato. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con este contrato o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

OCTAVA: "EL MINISTERIO" tendrá amplias facultades de supervisión y control de las actividades y obligaciones asumidas en virtud del presente contrato por parte de "LA EVALUADORA". En virtud de ello, los supervisores podrán presentarse en el momento que lo consideren oportuno, sin previo aviso. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por personal de "EL MINISTERIO" o, indirectamente, a través de personas físicas o jurídicas contratadas para tal fin.

NOVENA: El presente contrato entrará en vigor desde la misma fecha de su firma, finalizando en el momento en que hubiera terminado la evaluación de todas las presentaciones realizadas dentro de la Jurisdicción de la GECAL actuante para el año en curso. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo sin expresión de causa, notificando su voluntad de rescindir con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles; sin que la denuncia afecte los Dictámenes y/o prestaciones que se encuentren pendientes, los que deberán continuarse y completarse conforme las obligaciones asumidas por el presente.

DECIMA: Sin perjuicio de las acciones de repetición y demás remedios legales que pudieran corresponder, "EL MINISTERIO" podrá suspender la ejecución o rescindir el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA EVALUADORA" en el presente, no imputable a razones de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando comprobare la falsedad de la información que ésta se obliga a suministrar.

DECIMA PRIMERA: El control interno de los recursos asignados estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de la Sindicatura General de La Nación (SIGEN), y el control externo estará a cargo de la Auditoría General de la Nación (AGN).

DECIMA SEGUNDA: La omisión o demora, por parte de "EL MINISTERIO" en el ejercicio de cualquier derecho emergente de este contrato no podrá, en ningún caso, considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

A todos los efectos legales que pudieran corresponder, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL MINISTERIO" en Av. Leandro N. Alem Nº 650, Piso 15, de la Capital Federal, "LA EVALUADORA" en la calle , , . En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fuere necesario realizar. Las partes se someten, de común acuerdo, para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente contrato, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso-Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Previa lectura y ratificación de las partes otorgantes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a idénticos efectos con sus respectivos ANEXOS, uno para cada una de las partes, en ...., a los .... días del mes de .... de 1998.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1328/98

Bs. As., 13/7/98

VISTO el expediente Nro. 11783-5/94 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación efectuada por el INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO, mediante la que solicita la publicación de su Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de mención solicita la publicación en el Boletín Oficial de su estatuto académico, aprobado por Resolución Nº 986 de fecha 14 de noviembre de 1995 mediante la que se autorizó la puesta en vigencia de las modificaciones introducidas al mismo en el marco de lo dispuesto por los artículos 77, 79 y concordantes de la Ley de Educación Superior.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

Que el área con competencia específica y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado del INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO, que obra como Anexo de la Resolución Nº 986 de fecha 14 de noviembre de 1995 y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 986/98

Bs. As., 14/11/95

VISTO el Expediente Nº 11.783-5/94 del registro de este Ministerio por el que el INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto, aprobado por Resolución Nº 2024/90, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Instituto, encuadrado en los términos del artículo 77 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 procura, mediante el proyecto elevado, actualizar el texto del Estatuto para contemplar la inserción en el mismo de los Liceos Militares y del Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno".

Que en tal sentido, las principales modificaciones están referidas específicamente, a contemplar la participación de ciudadanos civiles en calidad de cursantes de las carreras de grado y posgrado vigentes, cuyo desarrollo propende a la formación y perfeccionamiento de profesionales, así como también vincular de modo gradual y progresivo a los establecimientos citados con la estructura del Sistema Educativo Nacional, según lo determinado por la Ley Federal de Educación Nº 24.195.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han opinado favorablemente acerca de la forma y contenido de tales cambios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS carece de objeción sobre la naturaleza legal de la presente medida.

Que la institución peticionante cuyo funcionamiento se regía por las pautas del artículo 16 de la Ley 17.778, ha sido categorizada como instituto universitario, en virtud de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 24.521, motivo por el cual corresponde al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION oficializar las modificaciones propuestas al texto del Estatuto vigente.

Que se han cumplido los requisitos determinados por el artículo 79 de la Ley mencionada en último término.

Por ello, atento a lo propuesto por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION UNIVERSITARIA y a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer que pueden ponerse en vigencia las modificaciones efectuadas por el INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO en su Estatuto, aprobado mediante Resolución Nº 2024/90, cuyo texto definitivo obra como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

ANEXO

ESTATUTO DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO (IESE)

CAPITULO I

De las finalidades

Artículo 1: El Instituto de Enseñanza Superior del Ejército (IESE) tendrá como finalidades esenciales:

a. Dotar a una parte del Sistema Educativo del Ejército Argentino, de una estructura académica equivalente a las existentes en el nivel superior universitario del Sistema Educativo Nacional, concordante con el grado de excelencia de la formación y perfeccionamiento que en el primero se imparten, para lograr una mayor identidad con el proceso educativo nacional que facilite la inserción e intercambio con el nivel superior universitario y con el cuarto nivel, y permita seguir el ritmo de su evolución.

b. La formación de profesionales en el campo de la Ciencia Militar, con especial dedicación —en una primera etapa— en Relaciones Internacionales e Ingeniería —en una segunda etapa— en Ciencias de la Administración, en Ciencias Exactas y en Humanidades, y en las distintas ramas del saber científico y sus disciplinas aplicadas a las áreas de la conducción y de la tecnología militar. Estos pertenecerán fundamentalmente al cuadro de oficiales del Ejército Argentino, pudiendo extender la prestación de su servicio educativo a personal de similar jerarquía de las otras Fuerzas Armadas Nacionales o de Países Amigos.

c. La formación y perfeccionamiento de profesionales en el campo de la Ciencia Militar, en los niveles de grado y post-grado de la Ingeniería y de otras ramas del saber científico y sus disciplinas aplicadas a las áreas de la estrategia y la conducción y tecnología Militares. Estos pertenecerán tanto al cuadro de oficiales del Ejército Argentino como a ciudadanos —con o sin título de grado universitario, según los casos— interesados en la adquisición de estos conocimientos y a funcionarios relacionados con la Defensa Nacional.

d. El planeamiento y ejecución de investigaciones científicas en el campo de la Ciencia Militar y en las distintas ramas del saber científico y sus disciplinas aplicadas a las áreas de la estrategia y a la conducción y tecnología Militares, tanto las generadas por su propia actividad como las provenientes de objetivos impuestos por el Sistema Militar de Investigación y Desarrollo (SMID).

e. La habilitación de profesionales e investigadores a través del otorgamiento de grados académicos, títulos, certificados y demás documentos legalmente incorporados a las normas vigentes en el ámbito educativo nacional.

f. Constituir el nexo entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Ejército Argentino para la tramitación de todos los asuntos relacionados con los estudios y actividades, tanto de su nivel superior universitario y cuarto nivel, como de los institutos educativos no universitarios de la Fuerza Ejército.

Artículo 2: El Instituto de Enseñanza Superior del Ejército será prescindente en materia política, pero estudiará científicamente los problemas políticos, ideológicos, sociales y económicos, como factores integrantes de la estrategia y la geopolítica y de las Relaciones Internacionales.

CAPITULO II

De la Enseñanza e Investigación

Artículo 3:

a. La enseñanza será teórica y práctica y se desarrollará dentro de las modalidades propias de cada Unidad Académica. Será activa y procurará fomentar, entre educandos y docentes, el contacto directo.

b. Desarrollará en los alumnos la aptitud de observar, analizar y razonar. Estimulará en ellos el hábito de aprender por sí mismos y su creatividad, procurando que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad.

c. El Instituto de Enseñanza Superior del Ejército propiciará el acceso de los educandos a las mejores realizaciones del Arte, de las Técnicas y de las Ciencias. En todas sus Unidades Académicas se atenderá a la formación ético-espiritual y social de los estudiantes y al desarrollo integral de su personalidad.

d. Se considerará a la investigación como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario. La investigación se efectuará en las Unidades Académicas, coordinadas por un organismo único de Investigación dependiente del Rectorado.

e. Este organismo, para concentrar los trabajos de investigación, tendrá bajo su control funcional a los Institutos y Centros creados y por crear en las Unidades Académicas, dedicados a aspectos particulares de su labor.

Sus tareas de enseñanza son las de formar investigadores, contribuir a la formación de docentes, dirigir becarios y dictar cursos de especialización.

CAPITULO III

De la Organización

Artículo 4: El Instituto de Enseñanza Superior del Ejército dependerá del Estado Mayor General del Ejército, por intermedio del Comando de Institutos Militares.

Artículo 5: El Instituto de Enseñanza Superior del Ejército estará integrado por:

— El Rectorado.

— El Consejo Superior Académico.

— La Secretaría Académica.

— Los Departamentos Superiores.

— Las Unidades Académicas propias (Colegio Militar de la Nación y Escuelas Superiores).

— Las Unidades Académicas Asociadas.

— La Escuela de Apoyo.

— La Secretaría de Asuntos No Universitarios.

Para perfeccionar el sistema, podrá crear y habilitar nuevos organismos relacionados con las tareas que se lleven a cabo.

En el Reglamento Interno del Instituto, se detallarán las funciones, atribuciones y responsabilidades de los organismos no comprendidos en el presente Estatuto.

Artículo 6: El Rectorado ejerce el gobierno del Instituto y es su representante.

Artículo 7: Las Unidades Académicas, tanto Propias como Asociadas serán, dentro del Instituto, las áreas administrativas y de gobierno que agrupan, cada una, los distintos niveles (pre-grado, grado y post-grado) y carreras que se cursen en el Instituto.

Artículo 9: La Secretaría Académica compatibilizará y coordinará las actividades técnico-pedagógicas específicas de los Departamentos Superiores, y les proveerá de personal y medios para su desempeño en las funciones de Planeamiento y Evolución Educativa, Programación Educativa, Evaluación Educativa, Inspección y Asuntos Jurídicos, Registro, e Investigación Científica y Tecnológica, según corresponda.

Artículo 9: Los Departamentos Superiores de la Secretaría Académica, son los elementos dinamizadores de las actividades universitaria y específica, en sus aspectos técnico-docentes.

Artículo 10: El Departamento Programación Educativa entenderá en la programación de corto plazo de la educación a ejecutar en las unidades académicas dependientes.

En tal sentido organizará los planes y programas curriculares, fijará la orientación de los mismos, asignará la bibliografía básica y establecerá las secuencias de dictado, actividades complementarias, asignación horaria, correlatividades de contenido de materia y demás cuestiones atinentes al desarrollo del currículum.

Intervendrá en el planeamiento de mediano y largo plazo, en apoyo del Departamento Planeamiento y Evolución Educativa, en todas las carreras que se dicten.

Artículo 11: El Departamento de Evaluación Educativa tendrá como objetivo el planeamiento y ejecución de la supervisión y evaluación integral de las tareas docentes y de investigación educativa que se lleven a cabo.

Tendrá asimismo, la misión de orientar y aprobar las evaluaciones que se lleven a cabo en las Unidades Académicas y demás organismos educativos dependiente, como así también ejercer la explotación de ellas.

Entender en la Evaluación curricular e institucional de las unidades Académicas, y en la ejecución de otras tareas de evaluación comunes.

Artículo 12: El Departamento de Planeamiento y Evolución Educativa intervendrá en estudios, investigaciones docentes, desarrollos y experiencias que se realicen en apoyo a la actividad educativa superior.

Intenvendrá en la actualización de la política y objetivos de la educación y en el planeamiento de mediano y largo plazo en todas las carreras que se dicten.

Organizará los planes y programas de estudios, fijará la orientación de los mismos, asignará la bibliografía básica y correlatividades de contenidos y materias, y demás cuestiones atinentes al desarrollo del Currículum.

Entenderá en las actividades de evaluación, experimentación y perfeccionamiento de medios auxiliares para la enseñanza e infraestructura educativa. Consolidará, aprobará y elevará los requerimientos correspondientes.

Artículo 13: La División Jurídica y Títulos llevará el registro académico del personal docente, alumnos y graduados —civiles y militares— e intervendrá en la confección y archivo de legajos.

Llevará los libros exigidos por la Ley, planillas y Actas de Exámenes, formularios de actividades regulares y demás documentos.

Confeccionará los Certificados Analíticos, Diplomas y Títulos.

Extenderá los certificados y constancias, y será responsable del cuidado y reserva de documentos.

Artículo 14: El Departamento de Investigación y Desarrollo tendrá por objetivo coordinar todas las investigaciones que lleven a cabo las Unidades Académicas por medio de los Institutos y Centros habilitados en ellas, a este fin.

Artículo 15: La función de la Escuela de Apoyo será la de brindar apoyo al Instituto de Enseñanza Superior del Ejército y a la Fuerza, en capacitaciones para la comunicación en lenguas extranjeras, en informática y en Estudios a Distancia.

Artículo 16: La Secretaría de Asuntos No Universitarios tendrá tomo objetivo el desarrollo de las acciones necesarias para la vinculación al Sistema Educativo Argentino en los niveles no universitarios de las actividades educativas compatibles que se materializan en Institutos de la Fuerza.

Artículo 17: El Instituto de Enseñanza Superior del Ejército podrá extender sus actividades académicas en apoyo a requerimientos formulados por organismos nacionales, públicos y privados, en todas aquellas áreas que guarden relación con su quehacer académico.

Artículo 18: El Reglamento Interno determinará en detalle las misiones, funciones, tareas y relaciones de los distintos elementos orgánicos del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército para lograr una mejor aplicación de los sistemas y modalidades de enseñanza, reservándose el Rectorado la tarea de coordinación mediante la sanción de Normas Funcionales.

Artículo 19: El Instituto de Enseñanza Superior del Ejército queda facultado para formalizar convenios y acuerdos inter-institucionales con otras Universidades e instituciones científicas reconocidas.

CAPITULO IV

De las Autoridades

Artículo 20: A los fines de la actividad educativa universitaria, los órganos de gobierno del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército son:

— El Rector.

— El Consejo Superior Académico.

— El Secretario Académico.

Artículo 21: A estos mismos fines, los órganos de gobierno de las Unidades Académicas integrales del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército son:

— El Director.

— El Consejo Superior Académico.

— El Secretario Académico.

Artículo 22: El Rector y los Directores de las Unidades Académicas constitutivas del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército serán designados por el Señor Ministro de Defensa, a propuesta del Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

El Secretario Académico del Instituto y los de las Unidades Académicas dependientes, serán designados por el Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Los demás cargos docentes serán nombrados en función de las normas contenidas en el Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Ley 17.409) y su Reglamentación.

CAPITULO V

Del Rector

Artículo 23: La conducción del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército será ejercida por un Oficial Superior en Actividad, con título de Especialización Superior. Recibirá la denominación de Rector.

Artículo 24: Son deberes y atribuciones del Rector:

a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto.

b. Elaborar y/o proponer modificaciones al Reglamento del Instituto, y someterlo a la aprobación del Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

c. Actuar como nexo e interlocutor valedero entre el Ejército Argentino y el Ministerio de Cultura y Educación en todos los asuntos atinentes a la Educación Superior Universitaria y Cuarto Nivel y la propia de los niveles No Universitarios, que desarrolla la Fuerza en las Unidades Académicas y establecimientos educativos componentes del Sistema Educativo del Ejército.

d. Proponer la creación de nuevas Unidades Académicas, y el perfeccionamiento o modificación de las ya existentes para el más acabado cumplimiento de su misión.

e. Solicitar la aprobación de planes de estudios y regímenes de cursos, de acuerdo con las propuestas formuladas por la Secretaría Académica.

f. Representar al Instituto.

g. Convocar y presidir, con voz y voto, el Consejo Superior Académico en todos los asuntos a resolver y que impliquen proponer temas relacionados con lo expuesto en b., c., d., e., j. y m.

h. Promover y fomentar las relaciones con otras Universidades e Instituciones del país y del extranjero.

i. Suscribir conjuntamente con los Directores que correspondan y el Secretario Académico, los Diplomas de Graduados que se otorguen.

Con relación a los demás documentos, como Certificados analíticos totales o parciales, Habilitaciones y Constancias, el Rector delegará esta facultad en el Secretario Académico y el Director de la Unidad Académica respectiva, en función de las normas contenidas en el Reglamento interno del Instituto.

j. Ejercitar, en última instancia, las facultades disciplinarias sobre docentes y alumnos previa intervención —según corresponda— de los Directores competentes, Consejo Superior Académico y Secretario Académico.

k. Ejercer la Supervisión y Control de las Unidades Académicas.

l. Resolver cualquier cuestión urgente, sin perjuicio de informar cuando corresponda a las Instancias Superiores o al Consejo Superior Académico en la primera reunión que éste efectúe.

m. Intervenir en las proposiciones sobre separación, interrupción y reanudación de estudios de alumnos que propongan los Directores, las que elevará para decisión del Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

n. Ejercer, sobre el Personal Civil del Instituto, comprendido en las Leyes y Reglamentaciones en vigencia (Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación; Estatuto y su Reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas), las atribuciones que estos cuerpos legales le confieren, propias o por delegación.

ñ. Ejercer las funciones de Autoridad Superior de los Liceos Militares e Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno" de la Fuerza Ejército.

CAPITULO VI

Del Consejo Superior Académico

Artículo 25: El Consejo Superior Académico estará integrado por el Rector que lo presidirá, el Secretario Académico que registrará sus actividades mediante actuaciones, los Directores de las Unidades Académicas, y un Profesor de reconocido prestigio por cada una de las carreras, los que serán designados por el Rector.

Eventualmente participará del mismo el Secretario de Asuntos no Universitarios, cuando los temas a tratar interesen a los niveles educativos de su responsabilidad.

Artículo 26: El número necesario para sesionar será la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

En casos de igualdad prevalecerá la determinación final del Rector.

Artículo 27: El Consejo Superior Académico, dentro del término de SESENTA (60) días de habilitado el Instituto, elaborará su reglamentación específica en donde constará la oportunidad de sus reuniones, la modalidad de convocatoria y la naturaleza de los asuntos que se tratarán.

El Consejo sesiona privadamente, pero podrá disponer sesiones públicas en casos especiales. A las mismas podrá ser invitada a participar cualquier persona vinculada a la Fuerza, como así también a relevantes personalidades argentinas o extranjeras cuyo aporte se considere valioso.

La emisión del voto será reducida únicamente a los miembros permanentes.

Artículo 28: Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Académico:

a. Intervenir en lo relacionado con planes y programas de estudios de las carreras universitarias de grado y post-grado y demás actividades académicas que se llevan a cabo en el Instituto.

b. Asesorar sobre la estructura académica del Instituto. Intervenir en los ajustes, modificaciones y creaciones que convengan a la tarea de investigación y al proceso de enseñanza-aprendizaje.

c. Participar en la orientación del desarrollo de las investigaciones y experiencias.

d. Proponer las reformas al presente Estatuto.

e. Asesorar sobre la conveniencia de vincularse con otras instituciones educativas de nivel universitario o similares, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, y con sus integrantes.

f. Asesorar sobre el concurso y la designación de Personal Militar Superior en situación de retiro, para el cubrimiento de cargos docentes o administrativos, y/o asignación de horas de cátedra, así como para el pedido de designación de Profesores Militares Permanentes y No Permanentes.

g. Asesorar en la designación de Profesores Civiles Titulares, Interinos o Suplentes, así como el cubrimiento de cargos de Personal No Docente.

h. Asesorar sobre la coordinación programática de la actividad académica, de todos los organismos dependientes del Rectorado, en cualesquiera de sus niveles.

i. Intervenir en las pautas y normas de compatibilización de las necesidades administrativas y financieras de los elementos dependientes del Instituto.

j. Prestar acuerdo para el otorgamiento de los Diplomas de "Doctor Honoris Causa" y otros títulos honoríficos, en función de la Reglamentación que se redacte al efecto.

k. Estudiar y elevar a la consideración y aprobación los proyectos de Reglamentos Internos de las distintas Unidades Académicas, y de los demás Organismos del Instituto.

l. Designar Comisiones Técnicas Especiales para el estudio de los problemas sometidos a consideración, y que por su especialidad, así lo requieran.

m. Evaluar las actividades desarrolladas por el Instituto sobre la base de estadísticas y antecedentes que integran la Memoria Anual.

n. Programar anualmente, los actos que se realizan para difundir la labor del Instituto, entrega de títulos, actos de colación de grados, y demás actividades.

ñ. Intervenir, de acuerdo a las normas que fijen los reglamentos a dictarse, en materia disciplinaria por actos de docentes o alumnos.

o. Designar a los integrantes del Jurado Académico que evaluarán la selección, desarrollo y defensa de los trabajos de Tesis de quienes aspiren a obtener el Título de Doctor o equivalente.

CAPITULO VII

Del Secretario Académico

Artículo 29: El Secretario Académico será un Oficial Superior en Situación de Retiro que posea Título Militar de Especialización Superior.

Artículo 30: El Secretario Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Asistir al Rector en todos los aspectos académicos que se lleven a cabo en el ámbito militar y académico, así como en las investigaciones, desarrollos y experiencias que se realicen.

b. Asesorar a los Directores y Secretarios Académicos de las Unidades Académicas en los aspectos docentes y administrativos.

c. Entender en el asesoramiento académico y militar del Consejo Superior Académico, y proporcionar el apoyo técnico-pedagógico que el mismo demande.

d. Conducir los Departamentos y demás elementos dependientes de su Secretaría y coordinar las relaciones por canal técnico con las Secretarías Académicas de las Unidades Académicas dependientes y asociadas.

CAPITULO VIII

De los Directores

Artículo 31: Los Directores de las Unidades Académicas serán Oficiales Superiores en actividad, que posean Título Militar de Especialización Superior, según las Especializaciones Superiores que se cursen en ellas.

Artículo 32: Son deberes y atribuciones de los Directores:

a. Dirigir y controlar el funcionamiento docente, administrativo y disciplinario del organismo a su cargo.

b. Integrar el Consejo Superior Académico del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército.

c. Elaborar el anteproyecto de Reglamento Interno de la Unidad Académica a su cargo, y remitirlo al Consejo Académico para su consideración, opinión y elevación al Consejo Superior Académico.

d. Organizar la Secretaría Académica de la Unidad Académica a su cargo, y dictar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico.

e. Proyectar y proponer toda otra estructura eficiente para lograr la buena marcha de la Unidad Académica.

f. Promover ante el Consejo Superior Académico las designaciones de personal docente en función de las normas legales en vigencias.

g. Ejercer la supervisión de las carreras y cursos que se dictan en su jurisdicción, así como controlar las tareas de investigación, en función de las orientaciones y directivas expresadas por el Rectorado, a través de la Secretaría Académica.

h. Asegurar la conservación y correcta utilización de medios y ayudas didácticas existentes, promoviendo su perfeccionamiento y acrecentamiento.

i. Adoptar todas las medidas docentes y administrativas conducentes al mejor funcionamiento de la Unidad Académica a su cargo, no reservadas por este Estatuto a otra autoridad, ni comprendida en el Reglamento Interno del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército.

j. Representar a la Unidad Académica.

k. Preparar el Plan Anual de necesidades para incluir en el sistema de presupuestación vigente.

l. Calificar, anualmente al Personal Docente.

CAPITULO IX

De los profesores

Artículo 33: El Personal Docente Civil y el Personal Civil del Instituto serán designados conforme a las normas legales contenidas en la Ley 17.409 (Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación - LM 4), y en la Ley 20.239 (Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación - RV 102-51), respectivamente.

Artículo 34: El Personal Militar Docente en actividad será designado por el Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, a propuesta del Rector del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército.

CAPITULO X

De los Alumnos

Artículo 35: El Instituto de Enseñanza Superior del Ejercicio reconocerá dos categorías de alumnos: Regulares y Especiales.

a. Alumnos Regulares: Serán aquellos civiles o militares inscriptos en cursos y carreras que den lugar al otorgamiento de títulos, grados académicos o habilitaciones, que para su obtención necesitaren cumplir con el porcentual de asistencia fijado, aprobaren las examinaciones parciales y finales, satisficieren los trabajos prácticos ordenados, y cumplieren todos los requisitos habituales para optar a certificados y diplomas de validez reconocida legalmente.

b. Alumnos Especiales: Serán los autorizados expresamente a cursar determinadas carreras, materias, o asistir a cursos, sin alguna de las exigencias establecidas para el alumno regular. Esta facultad será exclusiva del Consejo Superior Académico, y requerirá una Resolución Escrita al respecto, fijando las condiciones y consecuencias.

c. El Instituto de Enseñanza Superior del Ejército podrá autorizar la inscripción de alumnos por materias, aunque no cursen las Carreras correspondientes a una determinada Unidad Académica. Para autorizar tales inscripciones se exige la comprobación de la preparación adecuada de los aspirantes, y se puede, una vez que éstos cumplan las obligaciones que les fueran prescriptas, extender certificados de aprobación de las materias cursadas.

d. El Personal Militar que obtuviera su baja o pasara a la situación de retiro y deseara continuar sus estudios en el Instituto en calidad de alumno regular, deberá solicitarlo por escrito al Rector, fundamentando debidamente las causas.

Este podrá aprobar o denegar el pedido, previo estudio de cada caso y se expedirá mediante una Resolución.

CAPITULO XI

De los Graduados

Artículo 36: A través de la respectiva Unidad Académica se organizarán carreras y cursos que tenderán al perfeccionamiento, especialización y actualización de los egresados.

Artículo 37: El Consejo Superior Académico, previa intervención de la Secretaría Académica, proyectará la reglamentación de estas actividades.

Artículo 38: El Instituto podrá ofrecer a los graduados que evidencien aptitudes, la posibilidad de consagrarse a estudios especiales y/o de investigación, cuya canalización se operará por las áreas correspondientes.

CAPITULO XII

De la Secretaría de Asuntos no Universitarios

Artículo 39:

a. Son atribuciones del Secretario de Asuntos no Universitarios:

1) Asesorar al Rector del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército, en su carácter de nexo de la Fuerza con el Ministerio de Cultura y Educación, en los aspectos académicos, técnicos y administrativos del planeamiento y programación curricular, coordinación de la ejecución, supervisión y evaluación de los resultados de la acción educativa que desarrollan Establecimientos Educativos Militares pertenecientes al Instituto de Enseñanza Superior del Ejército, en los Niveles de Educación Inicial, Educación General Básica, Polimodal y de grado No Universitario del Sistema Educativo Argentino.

2) Asesorar al Rector en los aspectos académicos, técnicos y administrativos del planeamiento y programación, coordinación de la ejecución, supervisión y evaluación de la formación militar que se imparta en esos mismos Institutos.

3) Prestar asesoramiento técnico-pedagógico al Consejo Superior Académico en el tratamiento de temas inherentes a los niveles educativos de su responsabilidad.

4) Conducir los elementos de su dependencia y promover y coordinar las vinculaciones por el canal técnico de los órganos de la Secretaría con los elementos similares de los Establecimientos dependientes.

b. El Secretario de Asuntos no Universitarios será un Oficial Superior.

e. 21/7 Nº 236.531 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 312/98

Bs. As., 8/7/98

VISTO el expediente Nº 15.914/89, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NISIM PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios promocionales por Resolución Nº 82 del 29 de junio de 1981 de la ex-SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA celebrado al amparo de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Regional Nº 1238 del 8 de julio de 1976 y Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 486 del 12 de setiembre de 1984, en el marco del Decreto Nº 2333 del 9 de diciembre de 1983.

Que en virtud de la denuncia formulada por la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se inicia a la firma NISIM PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA las actuaciones presumariales al verificarse el incumplimiento total de su proyecto promocional a las obligaciones promocionales establecidas por la Resolución.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ordenó la instrucción del correspondiente sumario.

Que pese a los intentos efectuados no se pudo notificar a la sumariada por lo que se procedió a publicar un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del CHUBUT.

Que no habiéndose presentado a producir el descargo, se procedió a declarar la rebeldía de la sumariada en los términos del artículo 20, Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, informa que existe denuncia contra la firma que dio origen a actuaciones penales en las que se dictó prisión preventiva contra los responsables de la misma.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º primer párrafo del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, quedan excluidas de la extinción del sumario y la condonación de sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de lo establecido por las Leyes Nros. 11.683, 22.415, 23.658 y 23.771, los titulares de proyectos promovidos y/o sus representantes sobre los que pesa denuncia o querella penal por delitos que guarden conexión con el cumplimiento de obligaciones tributarias o promocionales de cualquier origen.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la comprobación del incumplimiento total del proyecto, lo que determina su culpabilidad sin atenuantes, corresponde imponer una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto a marzo de 1991 y el pago total de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses.

Que la empresa no ha cumplido con las presentaciones dispuestas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde asimismo aplicar las medidas del artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92 que obligan al pago de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la sumariada y/o por sus inversores y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108, del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase el pago total de los tributos no abonados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos a los proyectos aprobados por las Resoluciones de la ex-SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA Nº 82/81 y Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 486/84, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma NISIM PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 170.770), por los incumplimientos constatados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2, de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora del pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios Ley Nº 21.608.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma NISIM PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 21/7 Nº 235.484 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 313/98

Bs. As., 8/7/98

VISTO el expediente Nº 203.205/83, Corresponde 13, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha sido beneficiaria del régimen de promoción industrial del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, mediante el dictado de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 447 del 12 de agosto de 1985, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la matanza y procesamiento de ganado vacuno y porcino, ubicado en la ciudad de Brinkmann, Departamento San Justo, Provincia de CORDOBA.

Que de las inspecciones realizadas por funcionarios de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se detectaron incumplimientos respecto a la fecha de puesta en marcha acordada, y la presentación de declaraciones juradas a partir de setiembre de 1987, en la capacidad instalada y volumen de producción.

Que ordenado el sumario correspondiente en los términos del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la sumariada presenta su descargo y argumenta para justificar sus incumplimientos la falta de créditos y la escasez de capital.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, realiza asimismo una inspección en la planta de la firma y en su informe, además de ratificar los incumplimientos de producción en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) para vacunos y CUARENTA POR CIENTO (40%) para porcinos, corrobora que no existe un sistema de registraciones contables independientes, que no efectuó la presentación de los formularios de empadronamientos de proyectos industriales y que no posee certificados de puesta en marcha.

Que frente a dichos incumplimientos las defensas esgrimidas por la sumariada son insuficientes, el argumento de una moratoria para devolver lo utilizado no alcanza para eximirla de responsabilidad, habida cuenta que la promoción es un régimen en fomento y el perjuicio fiscal no es el único aspecto a considerar al meritar los incumplimientos.

Que respecto a las razones de mercado alegadas para justificar los incumplimientos en cuanto a la capacidad instalada y mínimos de producción resultan atendibles pero no como eximentes de responsabilidad, ya que no hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones, sólo lo dificultan y no sólo para las empresas promovidas sino también para las no promovidas.

Que en consecuencia corresponde imponer a la sumariada las sanciones de una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto de inversión actualizado a marzo de 1991 que asciende a PESOS VEINTINUEVE MIL CERO OCHENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS ($ 29.082,13), artículo 17 inc. b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informó que la empresa no dio cumplimiento a la presentación dispuesta por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990 —Formulario SSFP1—, ni se encuentra en el Listado Anexo a la Resolución de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 3672 del 28 de abril de 1993, referido a los titulares de proyectos que hubieran optado por acogerse al Título II.

Que en razón de ello corresponde aplicar el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, que sanciona con el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108, del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 447/85—, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa de PESOS VEINTINUEVE MIL CERO OCHENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS ($ 29.082,13), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma FRIGORIFICO LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 21/7 Nº 235.485 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 314/98

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 58.728/78 —Corresponde 22— del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Decreto Nº 1027 del 18 de agosto de 1981, recibió los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2140 del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción, en dos etapas, de cemento portland normal y cementos especiales y como producción adicional calcáreos triturados para diversos usos, ubicada sobre

Ruta Nacional Nº 3, localidad de Chorrillos o Barcena, Distrito de León, Departamento Capital, Provincia de JUJUY.

Que en virtud de la denuncia formulada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL se inició a la firma las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes correspondientes.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la entonces SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ordenó la instrucción del correspondiente sumario, con ajuste a lo establecido en el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que durante el trámite sumarial la empresa manifestó en su descargo que si bien presentó el proyecto, la gestión culminó en la etapa inicial por no haber hecho gestiones posteriores produciéndose el desistimiento tácito por no haber puesto en marcha el proyecto ni utilizado beneficios promocionales.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones surge que la beneficiaria ha incurrido en un incumplimiento total de los plazos y objetivos del Decreto Nº 1027/81.

Que la misma no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción acordada y las obligaciones que esta le impone, sin informar oportunamente a la Autoridad de Aplicación, sin que ello implique responsabilidad para la misma, por el perjuicio que ocasiona al Estado Nacional por la reserva de un cupo fiscal que podría ser utilizado por otra empresa para la concreción de otros proyectos con sus consecuentes efectos multiplicadores.

Que a raíz del incumplimiento total en que incurrió la firma corresponde declarar el decaimiento de los beneficios promocionales otorgados por el Decreto Nº 1027/81, no obstante el mismo resulta extemporáneo por haberse cumplido el plazo del contrato promocional por lo que corresponde imponer una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de inversión del proyecto actualizado a marzo de 1991 que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.907.464,30) y requerir el pago de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción, conforme a lo dispuesto en el artículo 17; inciso b) apartados 2) y 3) de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informó que la empresa no dio cumplimiento a las presentaciones dispuestas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, ni se encuentra en el listado Anexo de la Resolución de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3672 del 28 de abril de 1993, referido a quienes hayan ejercicio la opción de desvinculación Título II - del Sistema Nacional de Promoción Industrial establecido por el Decreto 2054 del 10 de noviembre de 1992, por lo que corresponde imponer las medidas del artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - Decreto Nº 1027/81 de la provincia de JUJUY, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.907.464,30) según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2º de la Ley Nº 22.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 21/7 Nº 235.486 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 315/98

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 318.159/91 del Registro de la entonces SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KARAM ANTONIO RAMON en virtud del Decreto Nº 3772 del 23 de diciembre de 1986 y su modificatorio Nº 848 del 29 de abril de 1987, ambos de la Provincia de LA RIOJA, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021, para su proyecto industrial destinado a la preparación de cueros vacunos mediante un proceso de salazón.

Que en virtud de la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le iniciaron a la firma las pertinentes actuaciones sumariales.

Que en virtud de la información suministrada por el mencionado organismo de verificación, la imputada no goza de los beneficios del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 respecto a la extinción de los procedimientos sumariales instruidos y la condonación de sanciones que pudieran corresponder, por no haber formalizado su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales, ni haber optado por el Régimen de Desvinculación previsto en el decreto citado por lo que es de aplicación las medidas previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que las verificaciones practicadas comprobaron que la imputada había incumplido en los siguientes rubros: 1º) Personal mínimo en relación de dependencia en un porcentaje de: SESENTA POR CIENTO (60%), 2º) mínimo de producción en el año 1989 en un porcentaje de: CIEN POR CIENTO (100%) y 3º) en la obligación de instalarse en un lugar propio y concretar su activo fijo en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%).

Que durante todo el trámite sumarial, no obstante estar debidamente notificada la sumariada no presentó descargo, ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosele REBELDE en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que la empresa beneficiaria de un régimen promocional no puede por propia voluntad dejar de cumplir con la promoción acordada y las obligaciones que ésta le impone y dar por caduca su relación con el ESTADO NACIONAL sin informar oportunamente a la Autoridad de Aplicación, sin que ello implique responsabilidad dado el perjuicio que su conducta ocasiona al ESTADO NACIONAL, por la reserva del cupo fiscal a favor de la beneficiaria, que pudo ser utilizado para la concreción de otro proyecto.

Que atento la importancia de los incumplimientos incurridos, corresponde imponer a la sumariada además de las medidas dispuestas por el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92, una multa de SEIS CON CERO CINCO POR CIENTO (6,05%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto a marzo de 1991 que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 38.698,64).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108, del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma KARAM ANTONIO RAMON - Decreto Nº 3772 del 23 de diciembre de 1986 y su modificatorio Nº 848/87; ambos de la Provincia de LA RIOJA, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma KARAM ANTONIO RAMON el pago de una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 38.698,64), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma KARAM ANTONIO RAMON.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 21/7 Nº 235.487 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 316/98

Bs. As., 8/7/98

VISTO el expediente Nº 307.856/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INGRAPEL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios del régimen promocional aprobado por Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1445 del 3 de julio de 1986

dictado al amparo de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Leyes Nros. 22.702 y 23.084, por el cual la firma se obligaba a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de formularios continuos y papelería comercial.

Que de las investigaciones presumariales efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surge que la sumariada presenta un incumplimiento a las obligaciones asumidas en el marco de su respectivo proyecto.

Que según surge de los actuados, la firma cumplimentó con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que ordenada la instrucción del sumario por el entonces SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se corre vista de las actuaciones conforme el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 para que presente su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su defensa.

Que los argumentos vertidos por la sumariada no son suficientes para eximirla de responsabilidad.

Que ante el dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 la firma manifestó la opción por desvincularse del régimen de promoción industrial, según lo previsto en su Título II, no habiendo perfeccionado dicha opción por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el anteúltimo párrafo del artículo 6º del citado decreto.

Que atento a la gravedad de los incumplimientos corresponde imponer a la sumariada las sanciones de los artículos 15 y 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma INGRAPEL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1445 del 3 de julio de 1986—, la caducidad total de las medidas de carácter promocional y el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma INGRAPEL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15.630,76), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma INGRAPEL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 21/7 Nº 235.488 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 317/98

Bs. As., 8/7/98

VISTO el expediente Nº 52.986/84 —corresponde 20—, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma POLIMEROS GAMA SOCIEDAD ANONIMA mediante el dictado de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 112 del 20 de febrero de 1987 fue declarada beneficiaria del régimen instituido por el Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en dos etapas de una planta industrial destinada a la producción de perlas de poliestireno expandible; poliestireno rígido expandido (en diversas formas y tipos); paneles para viviendas industrializadas y viviendas industrializadas, a localizarse en el Parque Industrial de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de RIO NEGRO.

Que la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, verificó que la firma había incumplido en su totalidad sus obligaciones promocionales.

Que conforme el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, se tomó vista de las actuaciones a la firma, para que haga su defensa pero la firma no se presentó, declarándosela REBELDE en los términos del artículo 20 del Decreto mencionado.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, se solicitó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, información acerca de la situación de la empresa con relación a las disposiciones previstas en dicha norma, comunicando dicha Dirección que la empresa no ha efectuado las presentaciones dispuestas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, ni se encuentra en el listado Anexo de la Resolución de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3672 del 28 de abril de 1992, referido a titulares de proyectos que ejercieron la opción por el Régimen de Desvinculación instituido en el Título II, del Decreto Nº 2054/92.

Que a raíz de dichos incumplimientos corresponde la aplicación de lo establecido por el artículo 10 incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92, y asimismo imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 231.165,70), conforme a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b), apartado segundo de la Ley Nº 21.608.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma POLIMEROS GAMA SOCIEDAD ANONIMA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 112 del 20 de febrero de 1987—, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme al artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma POLIMEROS GAMA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 231.165,70), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado segundo de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma POLIMEROS GAMA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 21/7 Nº 235.489 v. 21/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Raúl Horacio RAMIREZ (D.N.I. Nº 11.091.362), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 807, Expediente Nº 101.521/88, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 2º, Oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 21/7 Nº 236.192 v. 21/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores SOUTO, Washington, GUELAR, Guido Fernando (L.E. Nº 4.549.855), BERTO, Fernando Antonio (D.N.I. Nº 92.465.020) y a HARRINGTON, Hernando (L.E. Nº 4.399.957) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 805, Expediente Nº 101.013/92, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 21/7 Nº 236.193 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-7-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		418.00
1/2 RES	209.00	
Cuartos	104.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2.20	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3.39	
PORCINA (2): (excepto lechones)		116.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.25	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.56	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 21/7 Nº 236.770 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 26/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - Sede

Código: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-402-98	27-13033325-2	MOLINA MARIA VIRGINIA

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 21/7 Nº 236.388 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lugar y fecha, 14/7/98

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

Código: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
375-270-98	30-67755574-9	COPAC S.R.L.

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA a/c. Región Córdoba.

e. 21/7 Nº 236.389 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/7/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 56

Código: 056

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
09 -056	27-14915321-2	LEYNAUD Nora Alicia

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO).

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 21/7 Nº 236.390 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 3/7/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO Nº 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO TRELEW

CODIGO: 433

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
012/433/98	20-10219860-4	FERNANDEZ, JORGE E. ROQUE
013/433/98	27-21959302-9	ZARATE, ANDREA VERONICA

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO Jefa Int. División Fiscalización Interna, Región Comodoro Rivadavia.

e. 21/7 Nº 236.391 v. 21/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO VIEDMA

CODIGO: 722

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
722/003/1998	20-11533959-2	CEVOLI HUGO ALBERTO	

Contadora Pública CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Distrito Viedma.

e. 21/7 Nº 236.403 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

CODIGO: 270

Nº DEL CERT.	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
270/0052/98	20-06909801-1	BARBARA, JORGE EDMUNDO	21 JUL. 1998

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, a/c Región Córdoba

e. 21/7 Nº 236.708 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN. AGENCIA SEDE.

CODIGO: 703

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
703/0003/98	30-67266382-9	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA SE	21 JUL. 1998
703/0004/98	30-69783876-3	SERSAMAT S.R.L.	21 JUL. 1998

Cont. Púb. GASTON S. BASILIO, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Neuquén.

e. 21/7 Nº 236.709 v. 21/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO: 721

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIB. PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
721/0003/98	30-50574832-4	EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.	21 JUL. 1998

Cont. Púb. MIGUEL A. ITURMENDI, Jefe (Int.) División Agencia General Roca AFIP - DGI.

e. 21/7 Nº 236.710 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GRAL. Nº 135

ANEXO IV — RES. GRAL. Nº 135

AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
006/0058/98	30-56047981-2	GALERNA S.R.L.	21 JUL. 1998
006/0059/98	30-68348382-2	BARRIO PARQUE LOS ROBLES S.A.	21 JUL. 1998
006/0060/98	30-60944960-4	ORGANON TEKNIKA ARGENTINA S.A.	21 JUL. 1998
006/0061/98	30-69753880-8	FERRELEC CONSTRUCCIONES S.A.	21 JUL. 1998
006/0062/98	30-68272229-7	AXON TECNOLOGIA MEDICA S.R.L.	21 JUL. 1998
006/0063/98	30-67949647-2	HECTOR R. TORENA Y CIA. S.R.L.	21 JUL. 1998
006/0064/98	27-17108252-3	CORREIA NOBRE, MONICA ANDREA	21 JUL. 1998
006/0065/98	30-69218275-4	BACHELOR S.A.	21 JUL. 1998

Cont. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefe Agencia Nº 6

e. 21/7 Nº 236.711 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0034/98	30-67727379-4	SERVICOM ARGENTINA S.A.	21 JUL. 1998
010/0038/98	30-68893561-6	MOBILE S.R.L.	21 JUL. 1998
010/0039/98	30-65231072-5	EDICIONES GRANICA S.A.	21 JUL. 1998
010/0047/98	20-04597745-6	OSCAR JOSE COPPA	21 JUL. 1998
010/0052/98	30-57961192-4	RODRIGUEZ CORDOBA LOSE Y ASOCIADOS	21 JUL. 1998
010/0054/98	30-68244734-2	DUMET GTM S.A. SUCURSAL ARGENTINA	21 JUL. 1998
010/0055/98	30-54001929-7	LIEFRINK Y MARX S.A.	21 JUL. 1998
010/0056/98	30-69684827-7	IBERMATICA ARGENTINA S.A.	21 JUL. 1998

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 21/7 Nº 236.713 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
351/0005/98	33-61415547-9	ARQ. CARLOS A. RUGNON S.R.L.	21 JUL. 1998
351/0006/98	30-66968876-4	ORANT S.A.	21 JUL. 1998

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.

e. 21/7 Nº 236.714 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
064/0005/98	20-11828154-4	FRATTINI ROBERTO	21 JUL. 1998
064/0006/98	20-16990058-3	POMBO JAVIER F.	21 JUL. 1998

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64

e. 21/7 Nº 236.716 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. Nº 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0022/98	30-58333994-5	ORRICO S.R.L.	21 JUL. 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.

e. 21/7 Nº 236.717 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA N 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0004/98	30-59672995-5	SUREC S.A.	21 JUL. 1998

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 21/7 Nº 236.718 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DE
051/0022/98	30-64137494-2	SMART S.A.	21 JUL. 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 21/7 Nº 236.720 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

CODIGO: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0004/98	30-64007937-8	GOMERIAS MARTIN S.A.	21 JUL. 1998

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 21/7 Nº 236.722 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

ANEXO IV

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS

CODIGO: 138

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
138-0002/98	30-64741758-9	NUEVOS AIRES S.A.	21 JUL. 1998

VICTOR SEBASTIAN FENOSSI, a/c Distrito San Nicolás.

e. 21/7 Nº 236.724 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

CODIGO: 630

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
630/0025/98	20-08152369-0	GIUFFRE, Juan Andrés	21 JUL. 1998

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 21/7 Nº 236.725 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
128/0009/98	23-12479586-9	ESPAÑA, ALBERTO M.	21 JUL. 1998

Cont. Púb. VICTOR PEDRO REDONDO, Jefe División Agencia Sede Región Mercedes.

e. 21/7 Nº 236.726 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.
RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

AGENCIA Nro. 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
041-0018-98	30-50417036-1	ECOCEI S.A.	21 JUL. 1998
041-0019-98	30-58752144-6	Copercon S.R.L.	21 JUL. 1998
041-0020-98	30-66004264-0	Medtronic Latin America Sucursal Argentina	21 JUL. 1998
041-0021-98	30-60506247-0	Centro Construcciones S.A.	21 JUL. 1998

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.

e. 21/7 Nº 236.727 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0031/98	30-51559391-4	DROGUERIA SAPORITI S.A.	21 JUL. 1998

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. “A” (Int.), Reemplazante Transitorio Jefe, Agencia Nº 1
e. 21/7 Nº 236.797 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R.G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0020/98	30-51989149-9	CARLOS DEL SANTO SRL	21 JUL. 1998

ELENA DEL GIUDICE, Jefa Interina Agencia Nº 3.
e. 21/7 Nº 236.731 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R.G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0019/98	30-68275969-7	AGRIM. JUAN CARLOS AMBAO ASOC. SRL	21 JUL. 1998

FIRMA: ELENA DEL GIUDICE, Jefa Interina Agencia Nº 3.

e. 21/7 Nº 236.734 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R.G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0013/98	20-08550633-2	CALFA ALBERTO	21 JUL. 1998

FIRMA: ELENA DEL GIUDICE, Jefa Interina Agencia Nº 3.
e. 21/7 Nº 236.736 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
049-0028-98	30-62265001-7	I.T.G. CONSUTORES EN INFORMATICA. TECNOLOGIA Y GESTION S.R.L.	21 JUL. 1998

Abog. GUSTAVO J. KRAIJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.
e. 21/7 Nº 236.739 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCAL PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA SEDE Nº 1 - MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
127/0005/98	20-18331664-9	MARIANO JAVIER GULIELMETTI	21 JUL. 1998

Juez Administrativo C.P.N. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede Nº 1
e. 21/7 Nº 236.740 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R.G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0023/98	30-51989149-9	LINSER S.A.	21 JUL. 1998

FIRMA: ELENA DEL GIUDICE, Jefa Interina Agencia Nº 3.
e. 21/7 Nº 236.742 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98— AFJP.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 43

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
043/0134/98	30-63292295-3	MALDATEC S.A.	21 JUL. 1998

C.P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefa Interina Agencia Nº 43.
e. 21/7 Nº 236.745 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA Nº 5.

CODIGO Nº 005.

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
005/0044/98	30-68728814-5	BRINK'S ARGENTINA SA	21 JUL. 1998
005/0051/98	30-64728542-9	HACESA SA	21 JUL. 1998
005/0055/98	30-68205849-4	CONTROL PUBLICITARIO SA	21 JUL. 1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5
e. 21/7 Nº 236.749 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
007/0017/98	30-55799098-0	BACIGALUPPI HNOS. S.A.	21 JUL. 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.
e. 21/7 Nº 236.751 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
007/0020/98	27-20966215-4	MARIA DE LOS ANGELES NEALON	21 JUL. 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 21/7 Nº 236.754 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
048-0015-98	30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	21 JUL. 1998
048-0016-98	30-61072789-8	OBRAS Y MATERIALES S.A.	21 JUL 1998

C.P. RAUL A. FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48

e. 21/7 Nº 236.757 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0032/98	30-69874462-2	HOC S.R.L.	21 JUL. 1998

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.), Reemplazante transitorio Jefe, Agencia Nº 1

e. 21/7 Nº 236.758 v. 21/7/98

DIRECCION SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: RESOLUCION GENERAL 135/98

AFIP

De acuerdo a lo normado según la Resolución General Nº 135/98 se transcribe a continuación el texto a ser publicado en el Boletín Oficial:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 46

CODIGO AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0014/1998	33-63222069-9	ANESTHESIA S.R.L.	21 JUL. 1998

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 21/7 Nº 236.761 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049-0035-98	30-59851536-7	ESPEJO S.A.	21 JUL. 1998
049-0036-98	30-69619498-6	VIALARA S.A.	21 JUL. 1998
049-0038-98	30-68719243-1	ERES S.A.	21 JUL. 1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 21/7 Nº 236.764 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia interviniente: Agencia Nº 13

Código de dependencia: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013/0003/98	30-68036230-7	TRANSPORTE Y SERVICIO S.A.	21 JUL. 1998

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 21/7 Nº 236.765 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA Nº 9

CODIGO Nº 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0016/98	30-69379783-3	TECNO DISEÑOS S.A.	21 JUL. 1998
009/0017/98	30-65112908-3	ETOLIA S.A.	21 JUL. 1998
009/0018/98	30-69376203-7	DISTRICOMP S.A.	21 JUL. 1998
009/0019/98	30-64354682-1	TRANS CONTROL S.R.L.	21 JUL. 1998
009/0020/98	30-62376934-4	SYSCOM & CIPHER S.A.	21 JUL. 1998
009/0021/98	30-52965489-4	CANEPA, NAZER, KOPEC Y ASOCIADOS	21 JUL. 1998

ELIDA N. P. de GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9

e. 21/7 Nº 236.768 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Belgrano 328, C.P. 2000 Sta. Fe.

LISTADO DE D.I. PARA 1ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 10/07/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CAMPANA	IC04-051137-4	11/03/98	SIDERCA S.A.I.C.	30-55081599-7
CAMPANA	IC04-052376-7	22/12/97	SUDAMERICANA ARO S.A.	33-69034059-9
COLON	IC05-050148-3	17/04/98	DREAMLAND SOCIEDAD ANONIM	30-64621551-6
SAN PEDRO	IC05-050014-9	18/02/98	PRODUCTOS DE MAIZ SA	30-62941624-9
SANTA FE	IC04-050455-8	07/04/98	LIMANSKY S.A.	30-52162910-6
SANTA FE	IC04-050481-7	14/04/98	ARCORE S.A.	30-54368354-6
SANTA FE	IC05-050610-3	08/05/98	ARIGATO CORP. SRL	30-64515227-8

Ing. JOSE LUIS MERCERAT, E.V. 1 - Rosario, Leg. 26987-5.

e. 21/7 Nº 236.557 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Belgrano 328, C.P. 2000 Sta. Fe.

LISTADO DE D.I. PARA 2ª PUBLICACION *** C.R.V. Rosario 10/07/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CAMPANA	IC04-051039-2	01/10/97	CORESA S.A.	30-68824475-3
CAMPANA	IC05-050494-2	26/08/97	SILBERSTEIN LEON	20-07598274-8
CAMPANA	IC05-051233-6	16/10/97	FACO S.A.	30-60401887-7
CAMPANA	IC05-051234-3	16/10/97	FACO S.A.	30-60401887-7
CAMPANA	IC05-052251-1	16/12/97	FACO S.A.	30-60401887-7
CAMPANA	IC05-052252-8	16/12/97	FACO S.A.	30-60401887-7
BARRANQUERAS	IC04-050016-8	21/01/98	AS. PROD. FORESTALES CHACO	30-63100880-8
BARRANQUERAS	IC04-050052-6	05/03/98	COTTON SRL	30-65749577-4
BARRANQUERAS	IC04-050053-3	05/03/98	COTTON SRL	30-65749577-4
BARRANQUERAS	IC04-050094-3	14/11/97	CIAGRO S.R.L.	30-61572654-7
BARRANQUERAS	IC05-050018-2	23/01/98	R.K. S.R.L.	30-62582173-4
BARRANQUERAS	IC05-050019-9	23/01/98	FRIG. REG. INT. ALIM. REC. S.A.	30-50400508-5
BARRANQUERAS	IC05-050031-1	16/02/98	FRIG. REG. INT. ALIM. REC. S.A.	30-50400508-5
BARRANQUERAS	IC05-050075-2	22/10/97	GUILLERMO ERNESTO GALASSI	20-08380310-0
CORRIENTES	IC04-050009-6	23/01/98	ENECOR S.A.	30-68828415-1
CORRIENTES	IC04-050011-9	03/02/98	ENECOR S.A.	30-68828415-1
CORRIENTES	IC04-050016-4	09/02/98	ROSA MARIA DEL VALLE FAVA	27-03724019-8
CORRIENTES	IC04-050017-1	09/02/98	ROSA MARIA DEL VALLE FAVA	27-03724019-8
CORRIENTES	IC04-050022-5	20/02/98	CASINOS DEL LITORAL	30-64769204-0
CORRIENTES	IC04-050024-9	20/02/98	CASINOS DEL LITORAL	30-64769204-0
CORRIENTES	IC04-050025-6	20/02/98	CASINOS DEL LITORAL	30-64769204-0
CORRIENTES	IC04-050033-1	04/03/98	ENECOR S.A.	30-68828415-1
CORRIENTES	IC04-050035-5	06/03/98	FIX S.R.L.	30-66970798-9
CORRIENTES	IC04-050038-6	17/03/98	CASINOS DEL LITORAL	30-64769204-0
CORRIENTES	IC04-050039-3	18/03/98	CASINO DEL NORTE S.A.	30-66968913-2
CORRIENTES	IC05-050014-0	09/02/98	SANTIANO DANILO	20-06292139-1
CORRIENTES	IC05-050019-5	13/02/98	CASINOS DEL LITORAL	30-64769204-0
FORMOSA	IC05-050010-0	12/12/97	PILAGA CONSTRUCCIONES S.A.	30-57225856-0
PARANA	IC04-050019-3	03/03/98	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC04-050022-3	09/03/98	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC04-050023-0	11/03/98	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC04-050026-1	13/03/98	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC04-050027-8	13/03/98	KALFRIX SRL	30-60054791-3
PARANA	IC05-050018-6	02/03/98	CORRALON SAN JOSE SRL	30-69049901-7
ROSARIO	IC04-051376-2	23/02/98	OSCAR GUERRERO S.A.	30-57938374-3
ROSARIO	IC04-052287-3	03/11/97	CONTROL DE LUBRICACION	30-69364329-1
ROSARIO	IC05-050491-7	26/01/98	OBRING S.A.	30-60594295-0
ROSARIO	IC05-050845-2	06/02/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-050955-4	11/02/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-051210-3	18/02/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-051214-1	18/02/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-051216-5	18/02/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-052173-6	13/03/98	MARTHA E. BARBATO DE SORDI	27-03223628-1
ROSARIO	IC05-052212-8	16/03/98	GENERAL MOTORS DE ARGRNT.	30-66207168-0
ROSARIO	IC05-052436-0	19/03/98	PENINSULA S.A.	30-61421055-5
ROSARIO	IC05-052586-8	23/03/98	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	IC05-052587-5	23/03/98	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	IC05-052596-7	23/03/98	AL SUR MADERAS S.R.L.	30-67393840-6
ROSARIO	IC05-052615-1	23/03/98	MATRO S.A.	30-67748107-9
ROSARIO	IC05-053065-6	27/11/97	FRANKKO SRL	30-68915955-5
ROSARIO	IC05-053075-5	27/11/97	CADI S.A.	30-68043706-4
ROSARIO	IC05-053135-2	28/11/97	L Y F SHOES SRL	30-69053430-0
ROSARIO	IC05-053386-0	05/12/97	FRIG. PALADINI SAICFA	30-50334872-8
ROSARIO	IC05-053398-3	09/12/97	JOE DESSIN SA	30-63041422-5
SANTA FE	IC01-050333-3	16/03/98	RUBINZAL Y ASOC. S.A.	30-65895584-1
SANTA FE	IC01-050334-0	16/03/98	RUBINZAL Y ASOC. S.A.	30-65895584-1
SANTA FE	IC01-050335-7	16/03/98	RUBINZAL Y ASOC. S.A.	30-65895584-1
SANTA FE	IC01-050365-4	20/03/98	CATAPANO NORBERTO	20-10662927-8
SANTA FE	IC04-050309-8	11/03/98	ARCORE S.A.	30-54368354-6
SANTA FE	IC04-050323-4	12/03/98	PRIOTTI HUGO ENRIQUE	20-11999437-4
SANTA FE	IC06-050374-6	23/03/98	TELECTRIC SRL	30-68703282-5
SANTA FE	IC06-050376-0	24/03/98	AUDIO INGENIERIA SRL	30-62647706-9

Ing. JOSE LUIS MERCERAT, E.V. 1 - Rosario, Leg. 26987-5.

e. 21/7 Nº 236.565 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

BELGRANO 328 C.P. 2000 - Sta. Fe.

LISTADO DE D.I. PARA 2ª PUBLICACION *** C.R. V. Rosario - 10/7/98

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CAMPANA	IC04-050351-5	22/01/98	CIVIAL S.A.	30-57897141-2
CAMPANA	IC04-051563-2	07/11/97	SERINITY S.A.	30-64150426-9
CAMPANA	IC04-051829-7	22/11/97	STAMATTI FABIAN AUDITE	20-22175104-4
CAMPANA	IC04-051830-3	21/11/97	LITO HOGAR	30-68207814-2
CAMPANA	IC04-051839-6	21/11/97	GARCIA PADRON GABRIEL E.	20-13470337-8
CAMPANA	IC05-050012-7	02/01/98	ROSBACO S.A.	33-57184234-9
CAMPANA	IC05-050021-9	05/01/98	BARUGEL AZULAY Y CIA.	30-50134519-5
CAMPANA	IC05-050040-0	05/01/98	EDUARDO BERAZA S.A.	30-54709052-3
CAMPANA	IC05-050064-6	06/01/98	SCRAPSERVICE S.A.	30-68724249-8
CAMPANA	IC05-050558-0	02/02/98	HOECHST ARGENTINA	30-50369146-5
CAMPANA	IC05-050790-3	15/09/97	COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVE	30-50577985-8
CAMPANA	IC05-051876-1	24/11/97	PRIOTTI HUGO ENRIQUE	30-11999437-4
CAMPANA	IC06-050028-8	05/01/98	ESPASA S.A.	30-65927696-4
CAMPANA	IC06-050355-3	22/01/98	ESPASA S.A.	30-65927696-4
CAMPANA	IC06-050356-0	22/01/98	ESPASA S.A.	30-65927696-4
CAMPANA	IC06-050357-7	22/01/98	ESPASA S.A.	30-65927696-4
CAMPANA	IC06-050379-9	23/01/98	ESPASA S.A.	30-65927696-4
CAMPANA	IC06-050435-8	26/01/98	ESPASA S.A.	30-65927696-4
CAMPANA	IC06-052115-0	09/12/97	ESPASA S.A.	30-65927696-4
CAMPANA	IC06-052322-4	18/12/97	ESPASA S.A.	30-65927696-4
CAMPANA	IC06-052323-1	18/12/97	ESPASA S.A.	30-65927696-4
CAMPANA	IC81-051175-3	10/10/97	CELULOSA CAMPANA S.A.	30-59797159-8
BARRANQUERAS	000117-0	10/06/97	FIBRAL CHACO S.A.	30-50490569-8
CLORINDA	IC05-050000-1	02/01/98	GARDEBLED HNOS. S.A.	30-50192113-7
CLORINDA	IC05-050004-9	02/01/98	CERAMICA RUTA 12	30-62289777-2
CLORINDA	IC05-050035-3	09/01/98	AVIÑON ERNESTO CECILIO	20-04565878-4
CLORINDA	IC05-050046-9	13/01/98	GARCIA WALTER EDUARDO	30-63780316-2
CLORINDA	IC05-050061-2	16/01/98	ANGEL LISET SOC.	30-53384874-1
CLORINDA	IC05-050107-3	26/01/98	HORSES SRL	30-68653235-2
CLORINDA	IC05-050108-0	26/01/98	HORSES SRL	30-68653235-2
CLORINDA	IC05-050882-8	15/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050888-0	16/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050892-7	16/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050895-8	16/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050896-5	16/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050899-6	17/12/97	HORSEXPORT SRL	30-62232870-0
CLORINDA	IC05-050904-3	17/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050915-9	18/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050916-6	18/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050918-0	18/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050924-1	19/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050925-8	19/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050937-1	22/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050949-4	23/12/97	DIMPEX S.A.	30-58659469-5
CLORINDA	IC05-050950-0	23/12/97	BAIRES TRADE S.A.	30-68075330-6
CLORINDA	IC05-050951-7	23/12/97	CERMICA RUTA 12	30-62289777-2
CLORINDA	IC05-050956-2	26/12/97	LEINER DAVIS GELATIN	33-61263952-9
CLORINDA	000680-3	08/07/97	HORSEXPORT SRL	30-62232870-0
CLORINDA	000683-4	08/07/97	HORSEXPORT SRL	30-62232870-0
DIAMANTE	IC05-050010-5	12/02/98	LOS HERMANITOS	30-51917771-0
DIAMANTE	IC05-050013-6	18/02/98	LOS HERMANITOS	30-51917771-0
DIAMANTE	IC05-050017-4	26/02/98	LOS HERMANITOS	30-51917771-0
ROSARIO	IC05-052394-7	18/03/98	MADERERA FABRICOR S.A.	30-56025891-3
SAN LORENZO	IC05-050061-3	13/02/98	FRIG. REG. INT. ALIM. REC. S.A.	30-50400508-5
SAN LORENZO	IC05-050069-9	19/02/98	ICI ARGENTINA SAIC	30-50123409-1
SAN LORENZO	IC05-050083-5	04/03/98	DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.	30-51643733-9
SAN LORENZO	IC06-050056-9	11/02/98	PAGODA S.A.	30-67687040-3
SAN LORENZO	IC06-050059-0	13/02/98	PAGODA S.A.	30-67687040-3
SAN NICOLAS	IC05-050161-0	20/02/98	SIDERAR S.A.I.C.	30-51688824-1
SANTA FE	IC04-050144-3	29/01/98	IMPEX S.A.	30-64680707-3
SANTA FE	IC04-050167-2	03/02/98	LAVINIA IMEX S.A.	30-64635554-7
SANTA FE	IC04-050214-9	17/02/98	BRUNO GESUALDO	20-06227314-4
SANTA FE	IC04-050218-7	17/02/98	IMPEX S.A.	30-64680707-3
SANTA FE	IC04-050271-2	03/03/98	GENTILI JORGE ALBERTO	20-06143446-2
SANTA FE	IC04-050332-6	16/03/98	RALSTON PURINA ARG.	33-50099520-9
SANTA FE	IC05-050055-6	14/01/98	M.V.S. MADERAS SRL	30-67834996-4
SANTA FE	IC05-050223-1	18/02/98	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050254-5	23/02/98	IND. FRIG. NELSON S.A.	30-51547004-9
SANTA FE	IC05-050259-0	25/02/98	AUDIO INGENIERIA SRL	30-62647706-9
SANTA FE	IC05-050267-5	03/03/98	LHERITIER ARGENTINA	30-50109825-2
SANTA FE	IC05-050287-3	05/03/98	ARIGATO CORP SRL	30-64515227-8
SANTA FE	IC05-050291-0	06/03/98	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050326-5	13/03/98	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050858-8	11/12/97	IMPEX S.A.	30-64680707-3

Ing. JOSE LUIS MERCERAT, E.V. 1 - Rosario, Leg. 26987-5.

e. 21/7 Nº 236.566 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

BELGRANO 328 C.P. 2000 - Sta. Fe.

LISTADO DE D.I. PARA 2ª PUBLICACION * C.R. V. Rosario - 10/7/98**

Se solicita a los importadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
CLORINDA	IC05-050809-5	02/12/97	TEL-TRAP S.R.L.	30-68092333-3
CLORINDA	IC05-050810-1	02/12/97	EL PROGRESO S.R.L.	30-62320412-6
CLORINDA	IC05-050823-1	03/12/97	NOBLEZA PICCARDO	30-50111266-2
CLORINDA	IC05-050825-5	03/12/97	FLESLER HNOS.	30-50298712-3
ROSARIO	IC01-054010-7	29/12/97	CRISTIAN CWIKYLEWYCZ	20-13580821-1
ROSARIO	IC04-052404-9	18/03/98	ORELLANA DANIEL B. Y SIGR	30-67494819-7
ROSARIO	IC05-050079-3	05/01/98	DISTRIBUIDORA ATLANTICA	30-68544438-7
ROSARIO	IC05-050106-2	05/01/98	MARTINEZ O. JUAN Y FERN.	30-69363371-7
ROSARIO	IC05-050143-7	06/01/98	GOMERIA OLIVA SCC	30-60953005-3
ROSARIO	IC05-050180-2	07/01/98	COPY SELLS SRL	30-65454008-6
ROSARIO	IC05-050181-9	07/01/98	SYLWAN S.A.	30-50088106-9
ROSARIO	IC05-050785-5	04/02/98	BUSINESS SYSTEM S.R.L.	30-68467678-0
ROSARIO	IC05-050857-5	06/02/98	FERNANDO LUNA	20-06028455-6
ROSARIO	IC05-051056-5	13/02/98	MATRO S.A.	30-67748107-9
ROSARIO	IC05-051146-9	17/02/98	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	IC05-051148-3	17/02/98	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	IC05-051268-4	19/02/98	SIERRA J. C. Y MASTRONARDI	30-63731574-5
ROSARIO	IC05-051386-1	23/02/98	GOTTIG MIGUEL ANGEL	20-07634330-7
ROSARIO	IC05-051397-7	23/02/98	MATRO S.A.	30-67748107-9
ROSARIO	IC05-051492-5	26/02/98	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	IC05-051883-5	09/03/98	PENINSULA S.A.	30-61421055-5
ROSARIO	IC05-053133-8	28/11/97	TALLERES CHICAGO	33-51705428-9
ROSARIO	IC05-053988-2	26/12/97	FRIG. PALADINI SAICFA	30-50334872-8
SAN LORENZO	IC06-050057-6	11/02/98	PAGODA S.A.	30-67687040-3
SAN LORENZO	IC06-050064-4	13/02/98	PAGODA S.A.	30-67687040-3
SANTA FE	IC01-050286-6	05/03/98	SANCOR S.U.L.	30-50167764-3

ADUANA	Nº D.I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C.U.I.T.
SANTA FE	IC04-050304-3	10/03/98	ARCROSSA S.A.	30-63790812-6
SANTA FE	IC05-050270-5	03/03/98	OSCAR MANUEL TORRES	20-07874422-8
SANTA FE	IC05-050306-7	11/03/98	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050307-4	11/03/98	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050314-2	11/03/98	DOLINSKY S.A.	30-52775738-6

Ing. JOSE LUIS MERCERAT, E.V. 1 - Rosario, Leg. 26987-5.

e. 21/7 Nº 236.567 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

Disposición Nº 85/98

Instrucción a las Aduanas para la Autorización de Exportaciones Temporales del Artículo 40 ap. 1, inc. a) y ap. 3 Decreto 1001/82 reglamentario de la ley 22.415.

Bs. As., 10/6/98

VISTO la estructura organizativa aprobada por Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde impartir las instrucciones correspondientes a las Aduanas para las autorizaciones de exportaciones temporarias previstas en el Artículo 40 apartado 1, inciso a) y apartado 3 del Decreto Nº 1001 de fecha 2 de mayo de 1982, sus prórrogas, y su eventual exportación definitiva.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º, párrafo noveno del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo 2º de la Disposición Nº 128/98 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las disposiciones normativas y operativas para las exportaciones temporarias previstas en el Artículo 40, apartado 1, inciso a) y apartado 3 del Decreto Nº 1001 de fecha 2 de mayo de 1982, reglamentario de la Ley 22.415, contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 58/97 (SDGLTA).

ARTICULO 3º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior. Cumplido, archívese. — Cont. RUBEN JOSE LAGGER, Subdirector Gral. de Legal y Técnica Aduanera.

ANEXO I

DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS

Las aduanas autorizarán la exportación temporaria de:

1) Bienes de capital en función al art. 40 apartado 1 del Decreto Reglamentario 1001 de fecha 2 de mayo de 1982, siempre que se aporte la siguiente documentación:

a) Contrato que acredite el proceso económico y la obligación de retornar los bienes al país.

b) Constancia de la propiedad del bien de capital a exportar por parte del beneficiario de la exportación temporaria, teniendo en cuenta que si se trata de un bien registrable, deberá adjuntar la constancia de su inscripción en el registro respectivo.

En el supuesto que dicho bien haya sido previamente importado, deberá adjuntar la documentación pertinente, y en caso de haber sido adquirido en plaza, acompañar la factura de compra o bien una declaración jurada suscripta por el exportador informando que dicho bien integra su patrimonio.

2) Mercaderías en función al artículo 40, apartado 3 del Decreto Reglamentario 1001 de fecha 2 de mayo de 1982, siempre que se aporte la siguiente documentación.

a) Constancia de la propiedad de la mercadería en la forma prevista en el punto 1) b) precedente.

b) Informe técnico, especificando el plazo estimado de permanencia en el exterior y costo aproximado para la aplicación del artículo 357 del Código Aduanero.

c) En el caso que no se trate de una reparación deberá requerirse, además:

1) Un informe con la indicación de la naturaleza del trabajo a realizar, descripción de la mercadería a exportar, productos que se utilizarán en el proceso de elaboración, manufactura o beneficios, a que se someterá la mercadería, estableciendo la obtención o no de mermas o pérdidas:

2) Autorización del Organismo Oficial que resulte competente, en relación a la mercadería cuya exportación temporaria se pretende.

3) A los efectos de la tramitación de la solicitud de destinación suspensiva de exportación temporaria deberá aplicarse el procedimiento normado para las destinaciones que se registren a través del SIM (Res. 2728/97 DGA). Cada Aduana arbitrará las disposiciones que considere necesarias para la implementación de las autorizaciones, registraciones, eventuales prórrogas, retornos y conversiones en definitivas según se utilice para las destinaciones, formularios OM 1280 "A", OM 1993/3 (DUA), y OM 700 "A" para la conversión en definitiva.

e. 21/7 Nº 236.604 v. 21/7/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h)

Se cita a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) Bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrá concurrir a esta Dependencia, dentro del Tercer día hábil, de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. C) del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, hoja de coca, artículos perecederos u cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, será destruida transcurridos CINCO (5) DIAS de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.).—Fdo. RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Administrador Aduana Pocitos —Avda. 9 de Julio 150 - Profesor Salvador Mazza, Salta.—.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA	TRIBUTOS
2004	98	ACOSTA ELADIO	979 1º	1615	0
2005	98	MARTINEZ MIRIAN GLADYS	947	0	0
2006	98	MORALES ANDRES	987	896.63	313.19
2007	98	CHOQUE RICHARD G.	987	547.22	180.02
2008	98	VILLA PEDRO	987	593.85	192.99
2009	98	CIORCIARI MIRTA DELIA	987	551.09	182.87
2010	98	BENITEZ CANDELARIA	987	578.89	189.25
2011	98	GAMARRA JUAN	987	621.36	202.14
2012	98	DELGADO HUGO	987	570.77	191.33
2013	98	GUTIERREZ JUAN ANTONIO	987	565.61	183.11
2014	98	MOYA ALFREDO	987	935.15	302.75
2015	98	URQUIZA GUILLERMO	987	588.24	190.44
2016	98	AGUIRRE EDUARDO D.	987	978.89	316.91
2017	98	AMADOR SOFIA	947	0	0
2018	98	GAY MANUEL GUSTAVO	987	529.03	177.13
2019	98	ZARATE JESUS	947	0	0
2020	98	CAMACHO RUSO ANTONIO Y/O REP.LEGAL	947	0	0
2021	98	BIBICUACUA OSCAR ALFREDRO	987	573.82	187.24
2022	98	OSVALDO DIAZ LOPES	947	0	0
2023	98	MAMANI EVANGELISTA	947	0	0
2024	98	NUÑEZ MARGARITA	987	689.2	227.65
2025	98	MENDOZA JULIA	947	0	0
2026	98	RAMIREZ LILIANA	947	0	0
2027	98	CHAVARRIA DANIEL	947	0	0
2028	98	SABA MALDONADO JUDID	987	1342.39	434.59
2029	98	PEZO CAMPOS NICOLASA	987	1665.16	539.08
2030	98	COLQUE CARTAGENA DARIA	987	580.7	188
2031	98	GUTIERREZ LUIS GUILLERMO	987	542.99	175.79
2032	98	ZALAZAR DOLORES	987	573.54	192.06
2033	98	LEIDERMAN JOSE RICARDO	947	0	0
2034	98	BLANCO NICOLASA	987	1234.09	414.01
2035	98	COLQUE ZACARIAS PACO	987	511.48	171.82
2036	98	HERRERA CARLOS ALBERTO	987	647.97	218.04
2037	98	GIMENEZ MARCELO JUAN	987	1262.72	417.14
2038	98	HUANCA LOVERA PAULINO	987	1298.65	420.43
2039	98	CHAVEZ OMAR ORLANDO	947	0	0
2040	98	Y/O REP. LEGAL WILFREDO NELSON GONZALEZ	987	616.14	199.47
2041	98	BARRIONUEVO JUAN ATILIO	947	0	0
2042	98	NUÑEZ CELESTINO	987	600.26	212.66
2043	98	DERRA WALTER GAUDENCIO	987	717.84	243.54
2044	98	LADINO JOSE FEDERICO	987	546.39	183.27
2045	98	NEMESI FORONDA NINA	986	4751.15	1538.15
2046	98	FRICK CARLOS NORBERTO	987	578.62	196.12
2047	98	AVALOS BURGOS FREDDY	947	0	0
2048	98	MACHADO MARIA ESTER	987	733.79	237.56
2049	98	RETAMOZO LUIS	987	508.63	172.03
2050	98	MOLINAS BERNARDO JAVIER	987	646.65	213.36
2051	98	VELEZ REVOLLO MARIA ELIZABETH	977 1º	533	269.96
2052	98	LOPEZ MARIA GRICELDA	947	0	0
2053	98	LEON MONICA	987	867.64	282.16
2054	98	ARIAS DELFIN	987	550.19	184.01
2055	98	VERA MENDEZ FRANCISCA	987	518.57	172.79
2056	98	LLAVES MARIO ALEJANDRO	987	1048.68	342.84
2057	98	RAMIREZ LILIANA	947	0	0
2058	98	GARECA ELOYSA	987	677.74	227.92
2059	98	AHUMADA FRANCISCO EDUARDO	947	0	0
2060	98	CARMONA JUANA IRMA	987	507.72	170.1
2061	98	SUAREZ JOSE DANTE	987	668.01	219.21
2062	98	CHAMBI CONDORI MODESTA	987	502.59	169.05
2063	98	OLMEDO ELBIO ARIEL	947	0	0
2064	98	GALIAN ROBERTO OSVALDO	987	654.6	211.92
2065	98	ORELLANA TANIA ROX ANA	987	818.49	271.77
2066	98	GOMEZ CHOQUE LIDIA	987	667.64	216.8
2067	98	MEDINA HUARI MIRTHA	947	0	0
2068	98	PEREYRA INES	947	0	0
2069	98	MORA SAAVEDRA VICTORIA NELLY	947	0	0
2070	98	VINO ELENA	987	716.19	240.36
2071	98	BERGUES PATRICIA LILIANA	947	0	0
2072	98	PEREZ LIDIA NOEMI	987	864.22	286.9
2073	98	DIAZ JOSE	987	1050.04	346.24
2074	98	FARFAN VICTOR HUGO	987	751.6	246.19
2075	98	JUAREZ NELIDA	947	0	0
2076	98	GABRIEL OSCAR LEDESMA Y/O REP. LEGAL	987	633.68	208.34
2077	98	MORENO CARMEN	947	0	0
2078	98	CRUZ OLGA	947	0	0
2079	98	VASQUEZ FRANCISCO	987	778.28	251.96
2080	98	CRUZ OLGA	947	0	0
2081	98	ALGANI FRANCISCA	947	0	0
2082	98	OROPEZA MAMANI JUSTINA	987	558.43	197.35
2083	98	CHOQUE BASILIO	987	2372.02	826.32
2084	98	YANAJE CALLO VICTOR SAMUEL	987	1525.07	551.09
2085	98	CHOQUE MIRIAN GRACIELA	987	1003.02	324.72
2086	98	AVENDAØO HECTOR CARLOS	987	527.91	170.91

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA	TRIBUTOS
2087	98	MARTINEZ NORMA GRACIELA	987	866.4	289.08
2088	98	GUTIERREZ ESTELA	987	753.94	252.61
2089	98	FRIONI LUIS ALBERTO	987	771.67	255.55
2090	98	VARGAS OSCAR DUILIO	987	823.6	269.74
2091	98	LUCERO ELBA GRACIELA	987	641.03	207.53
2092	98	RIOS CRISTIAN FABIAN	987	1353.7	438.25
2093	98	ARAMAYO FIRMO ANTONIO	987	1349.84	445.1
2094	98	RAMIREZ OSCAR JAVIER	987	716.44	231.94
2095	98	GOMEZ BENITO RAUL	987	719.54	238.1
2096	98	PEREZ ELVIRA	987	651.11	212.51
2097	98	QUEVEDO JORGE ANTONIO	987	2705.71	908.47
2098	98	AGUERO ELVA YOLANDA	987	715.91	234.47
2099	98	BUSTAMANTE SERGIO RAUL	947	0	0
2100	98	BOCCARDO SERGIO DOMINGO	987	849.17	274.91
2101	98	CORONEL JUANA	987	512.82	166.02
2102	98	TICONA ARTEAGA NOEMI CARLA	987	936.02	309.74
2103	98	QUISPE SOTO MARINA	987	864.66	567
2104	98	NUÑEZ CHOQUE JUSTINA	987	687.26	238.65

e. 21/7 Nº 236.400 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION

DIVISION VALORACION

DPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V

Resolución 986/97

Bs. As., 10/7/98

Atento lo dispuesto en los puntos 2 y 4, Anexo V de la Resolución 986/97, cítese a los señores importadores, a concurrir a esta Dependencia a los fines establecidos en la normativa precedentemente citada, con relación a los despachos de importación documentados en la Aduana de Buenos Aires, que a continuación se indican:

EVI Actuante: 6 (máquinas y transportes)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
067764-9/97	RICAMFI S.R.L.	ALBAREDA JORGE MARIO	A
105120-2/97	ANTONIO D'ALESSANDRO	AQUILANO MIRIAN SELVA	A
105571-6/97	SEBASTIAN MAK	CORREA HECTOR MIGUEL	A
100534-6/97	ALONSO FRANCISCO LUIS	ENDERIZ JUAN CARLOS	A
100530-8/97	SERRA GERARDO F.	ENDERIZ JUAN CARLOS	A
085894-1/97	SORKIN CESAR MARIO	FARRE DE SCARANTINO G.M.	A
107490-6/97	SORKIN CESAR MARIO	FARRE DE SCARANTINO G.M.	A
085740-5/97	JUAN PABLO BLANCO	FASCE BEATRIZ M.	A
ICO4-082037-A	PERALTA RAMOS JUAN	FERRE CARLOS ALBERTO	A
106386-5/97	HERCE EDUARDO	LEIVA JORGE A.	A
ICO4-109145-A/97	LAVAQUE RODOLFO FELIX	LOUZAO JOSE LUIS	A
084162-8/97	RICARDO MANUEL MALIAR	MARTINEZ ROBERTO N.	A
074183-6/97	ALEJANDRO PABLO OXENFORD	MOCHANAR EDUARDO	A
054308-1/97	DARIO SEBASTIAN JASEM	MOURIER GASTON	A
074325-2/97	MOCHKOVSKY NATALIA	ORTELLI JOSE LUIS	A
074404-0/97	JUAN HORACIO MATTULICH	PICCONE FEDERICO G.	A
062989-3	BOERO HECTOR ANTONIO C.	SANTORI JORGE OSCAR	A
111532-0/97	ASEF NATALIA	TRIPOLI MARTIN HORACIO	A

NOTA: A) Primera publicación
B) Segunda Publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Art. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE REPRESENTACION: Hasta 15 días desde la publicación del presente listado.

Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 21/7 Nº 236.302 v. 21/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	INF. ARG. 930/2 C.A.	MONTO MULTA MINIMA
SA29-92-058	GAMARRA Aquino Eduardo G. CI 1.720.417	947	$ —
SA29-92-058	VELAZQUEZ Eduardo Raviolo, DNI 92.051.190	947	$ —
SA29-94-375	LIRIO FERREIRA Leonardo, CI M-6.239.378	987	$ 3.270,35
SA29-94-508	CORREIA Antonio Carlos, CI 5.627.067-7	987	$ 4.887,57
SA29-95-104	IVANIR Stela Prates, CI 813.941	987	$ 1.231,65
SA29-95-161	MOUSSA Mousein Abdul Reda, CI 3.582.508	979	$ 20.017,50
SA29-96-010	CORONEL, Andrea y CORONEL Ricardo	986	$ 826,82
SA29-96-175	AGUILAR Guillermina, DNI 18.695.219	985/7	$ 3.884,44
SA29-96-319	DE MORAES Carlos Osvaldo, CI 2.672.684	987	$ 1.008,92
SA29-97-109	JARA ARRUA Raúl Andrés, CI 567.626	979	$ 1.222,00
SA29-97-280	GIMENEZ Juan José Daniel, DNI 16.165.291	977	$ 1.080,00
SA29-97-298	MARTINS Joao Carlos, CI 3.029.634.593	987	$ 5.100,99
SA29-97-329	GONZALEZ BENITEZ María Magdalena, CI 2.074.701	977	$ 967,00
SA29-98-419	MARTINEZ Hugo Héctor, DNI 13.269.550	986/7	$ 1.451,92
SA29-98-419	MARTINEZ Hilaria, DNI 17.952.141	986/7	$ 1.451,92
SA29-98-438	RODRIGUEZ Víctor Hugo, DNI 24.361.904	947	$ —
SA29-98-441	PANIAGUA Carlos, DNI 24.079.899	947	$ —
SA29-98-444	CARDOZO Adán, DNI 12.355.837	986/7	$ 2.227,62
SA29-98-459	STEMPNIAK Tadeu, CI 3.069.815	947	$ —
SA29-98-476	BENITEZ Gustavo	947	$ —
SA29-98-481	ROSSI Elson Antonio, CI 6.032.189.125	987	$ 1.573,95
SA29-98-488	RECH Paulo Walter, CI 3.028.447.153	986/7	$ 4.648,63
SA29-98-492	KONZEN Rogerio, CI 19/R - 2.449.450	986/7	$ 2.752,85
SA29-98-507	LOPEZ Luis A., DNI 24.079.735	947	$ —
SA29-98-509	LARRAMENDI PERALTA Gertruidis, CI 13.456.808	947	$ —
SA29-98-511	TORRES Roque, DNI 18.697.446	947	$ —
SA29-98-513	RAMIREZ Pánfila Teodora	947	$ —
SA29-98-518	CENTURION Pedro Nolasco, CI 1.518.086	947	$ —
SA29-98-520	VAZQUEZ María Melgarejo, CI 2.126.160	947	$ —
SA29-98-526	GONZALEZ ALVARENGA Isidro, CI 1.808.573	947	$ —
SA29-98-529	ANTUNEZ José Abraham, DNI 26.610.301	986/7	$ 842,42
SA29-98-532	MASINE Daniel y MASINE Gladis, DNI 20.471.947	986	$ 1.944,28

e. 21/7 Nº 236.559 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION

DIVISION VALORACION

DPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V

Resolución 986/97

Bs. As., 15/7/98

Atento lo dispuesto en los puntos 2 y 4, Anexo V de la Resolución 986/97, cítese a los señores importadores, a concurrir a esta Dependencia a los fines establecidos en la normativa precedentemente citada, con relación a los despachos de importación documentados en la Aduana de Buenos Aires, que a continuación se indican:

EVI Actuante: 6 (máquinas y transportes)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
092876-1/97	ALFIL INVERSIONES S.A.	ARTURO VILAR MUÑOZ	A
105705-7/97	ALFIL INVERSIONES S.A.	ARTURO VILAR MUÑOZ	A
070958-4/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE A. PATRICIA	A
074582-1/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE A. PATRICIA	A
089060-6/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE A. PATRICIA	A
089060-6/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE A. PATRICIA	A
090178-2/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE A. PATRICIA	A
098959-3/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE A. PATRICIA	A
099561-5/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE A. PATRICIA	A
102336-6/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE A. PATRICIA	A
106259-6/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE A. PATRICIA	A
113925-6/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE A. PATRICIA	A
ICO4-085070-A/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE JUAN JOSE	A
ICO4-099029-J/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE JUAN JOSE	A
ICO4-099048-K/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE JUAN JOSE	A
ICO4-106468-F/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE JUAN JOSE	A
ICO4-106509-B/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE JUAN JOSE	A
ICO4-108327-B/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE JUAN JOSE	A
ICO4-108354-B/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE JUAN JOSE	A
ICO4-108501-S/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS S.A.	BARRERE JUAN JOSE	A
089803-7/97	BRIALES S.A.	CARIDE ELSA BEATRIZ	B
073184-2/97	PREMEC S.A.	CARIDE ELSA BEATRIZ	B
105994-7/97	SELIN KESEN	ESQUIROZ SERGIO JOSE	A
069504-1/97	LA EMILIA SAN LUIS S.A.	FURLONG CARLOS G.	A
090615-2/97	MARRA TOBIAS A.	GUARDIA MYRIAM B.	A
ICO4-15463-B/97	CASAROLI MARIANO JULIO	IRIBAS MARCOS M.	A
ICO6-003346-V/97	REFRIGERACION INDUMET SAICIGA	JIMENEZ MIGUEL A. L.	A
045237-2/97	DANIEL FRANCISCO ARMAS	MOURIER GASTON	A
087303-0/97	MOLINO ARROCERO EL LAGO S.R.L.	PERKINS JUAN C.	A
094559-7/97	BETSI S.A.	PISANO OSVALDO A.	B
053721-1/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO A.	A
073133-0/97	DEUTZ ARGENTINA SAIC y F	VIETRI M. A.	A
092117-3/97	DEUTZ ARGENTINA SAIC y F	VIETRI M. A.	A

NOTA: A) Primera publicación
B) Segunda Publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE REPRESENTACION: Hasta 15 días desde la publicación del presente listado.

Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 21/7 Nº 236.303 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION IMPORTACION

DIVISION VALORACION

DPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

ANEXO V

Resolución 986/97

Bs. As., 14/7/98

Atento lo dispuesto en los puntos 2 y 4, Anexo V de la Resolución 986/97, cítese a los señores importadores, a concurrir a esta Dependencia a los fines establecidos en la normativa precedentemente citada, con relación a los despachos de importación documentados en la Aduana de Buenos Aires, que a continuación se indican:

EVI Actuante: 6 (máquinas y transportes)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
ICO4-085817-J/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-085824-H/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-085830-E/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-085839-N/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-087563-J/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-087569-P/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-087580-X/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-087585-N/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-087592-L/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-087597-Z/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-087606-H/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-087612-E/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-087621-E/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-087629-M/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
ICO4-087640-F/97	EISAS S.A.	DIAZ SOLA, BEATRIZ HAYDEE	A
046790-3/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
059017-9/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
060477-3/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
078024-0/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
078026-4/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
0919966-4/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
092192-0/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
094794-4/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
094837-4/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
098798-6/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
098802-6/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
105339-0/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
106266-4/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
106270-1/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
106279-4/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A
106287-9/97	EISAS S.A.	GUMHOLD JUAN	A

NOTA: A) Primera publicación
B) Segunda Publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE REPRESENTACION: Hasta 15 días desde la publicación del presente listado.

Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 21/7 Nº 236.304 v. 21/7/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 231/98

Bs. As., 15/7/98

VISTO la Resolución SAFJP Nº 465/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Resolución SAFJP Nº 465/96 se modificaron los límites para las inversiones con activos de los fondos de jubilaciones y pensiones y sus encajes.

Que asimismo la citada norma suprimió los "montos mínimos" sobre las cuales resultaban aplicables los límites a las inversiones con activos de los fondos de jubilaciones y pensiones y sus encajes.

Que las modificaciones introducidas por la Resolución SAFJP Nº 465/96 obedecieron a la necesidad de limitar razonablemente el riesgo generado por la concentración del activo de los Fondos en un número limitado de instrumentos financieros.

Que las modificaciones a los "límites de inversión" generaron excesos en las tenencias que los fondos de jubilaciones y pensiones y sus encanjes mantenían en ciertos activos financieros.

Que pese al plazo establecido en el párrafo primero del artículo 37 de la Resolución SAFJP Nº 465/96 para el encuadramiento de los excesos de inversión dentro de los límites previstos en dicha norma no ha sido posible su sujeción dada la imposibilidad de enajenar ciertos activos en excesos, sea por su extrema iliquidez o por formar parte de la cartera mantenida hasta su vencimiento.

Que la Resolución SAFJP Nº 721/96 definió el encuadramiento dentro del conjunto de inversiones definido por el artículo 74 de la Ley 24.241 aplicable a los fondos comunes de inversión y a los fideicomisos financieros.

Que la aplicación de los criterios establecidos por la Resolución SAFJP Nº 721/96 provocó excesos de inversión en algunos de activos financieros que no cuentan con un mercado secundario fluido.

Que no se considera conveniente forzar la venta de los activos ilíquidos ya que se presume que con ella se deprimirían sensiblemente los precios de los activos, afectando negativamente el valor de las carteras de inversiones.

Que la enajenación de los títulos mantenidos hasta su vencimiento no resulta posible sin una autorización expresa de este organismo y que su otorgamiento desvirtuaría el sentido de las normas vigentes, por lo que se considera apropiado mantener inalterada la situación actual ya que se trata de porciones no significativa de las inversiones.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119º, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El límite temporal previsto en el primer párrafo del artículo 37 de la Resolución SAFJP Nº 465/96 no será de aplicación cuando los fondos de jubilaciones y pensiones y sus encajes se hayan excedido, al momento de la sanción de la Resolución SAFJP Nº 465/96 y la Resolución SAFJP Nº 721/96, por sobre los nuevos "límites de inversión" de títulos valores negociables establecidos por las citadas normas, mantenidos en la cartera de instrumentos transables o a vencimiento.

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir al día siguiente de su notificación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 21/7 Nº 236.707 21/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 870/98

ACTA Nº 404

Expediente ENRE Nº 2091/96

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto decidir acerca de la existencia de impedimentos para la construcción de la línea de 500 kV de vinculación del ciclo combinado de 830 MW de "AES PARANA S.A." a la nueva estación RAMALLO 500, solicitada bajo el régimen del artículo 31 del Decreto del PEN Nº 1398/92 por "AES PARANA S.A.". Dicha Audiencia Pública se realizará el día 28 de julio de 1998, a las 10:00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires y el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Gerardo Paz y/o al Dr. Félix Helou, indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Miriam Oriolo y/o a la Dra. Susana Latrónico, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto tratar: (i) consideración de la obra propuesta desde el punto de vista del impacto de la misma sobre el sistema; (ii) consideración de las observaciones de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que se encuentren en condición de demostrar que sus instalaciones resultarán afectadas por las instalaciones proyectadas; y (iii) consideración de los aspectos ambientales relevantes en relación a las instalaciones proyectadas; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 23 de julio de 1998 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte de la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "AES PARANA S.A.", a la Municipalidad de Ramallo, a la Municipalidad de San Nicolás, y a CAMMESA... — Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero; ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente; JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/7 Nº 236.312 v. 21/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 925/98

ACTA Nº 404

Expediente ENRE Nº 4190/97

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte del corredor Centro - NOA, a través de la instalación de un banco de capacitores serie a conectarse en la Estación Transformadora Recreo de propiedad de "TRANSENER S.A.", ubicada en la provincia de Catamarca, que se realizará el día 30 de julio de 1998, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Gerardo Paz y/o la Dra. Miriam Oriolo indistintamente, y Defensor del Usuario al Dr. Félix Helou y/o la Dra. Susana Latrónico, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por un día en dos diarios de los de mayor circulación, uno de la Ciudad de Buenos Aires y otro de la ciudad de Catamarca. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; el contenido del anexo I de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 3 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 14 a 18 horas; que hasta el 28 de julio de 1998 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte de la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "PLUSPETROL ENERGY S.A.", "CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.", "AVE FENIX ENERGIA S.A." y "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.", "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.", "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.", "HIDROELECTRICA LAS MADERAS S.A.", "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.", "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE", "LEDESMA S.A.", "TRANSENER S.A.", a CAMMESA y al Municipio de la Ciudad de Recreo, Departamento La Paz; 5) Comuníquese a las Entidades de Defensa del Consumidor Regis-

tradas... — Fdo. RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vocal Tercero; ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente; JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 21/7 Nº 236.311 v. 21/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 930/98

ACTA Nº 404

Expediente ENRE Nº 4829/98

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Designar responsable por los servicios de Operación, Mantenimiento y Actualización del "Sistema de Desconexión Automática de Generación del corredor Comahue - Buenos Aires (Sistema DAG)" a la empresa "TRANSENER S.A.", a partir del 12 de julio de 1998; 2) El precio por la responsabilidad asignada en el artículo precedente, así como su régimen de calidad de servicio, serán oportunamente determinados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA... — Fdo. RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vocal Tercero; ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente; JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/7 Nº 236.310 v. 21/7/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Alberto Raúl Varela (Tº 211 Fº 235) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 15.527 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación.

Buenos Aires, 15 de julio de 1998.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 21/7 Nº 1067 v. 21/7/98

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La MUNICIPALIDAD DE QUILMES, hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quienes resulten propietarios y/o acrediten derecho sobre el inmueble individualizado con nomenclatura catastral: Circunscripción III; Sección H; Fracción II; Parcela 3 F, sito en Camino General Belgrano y Rodolfo López de la localidad y partido de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta días corridos) procedan a colocar ese lote de terreno en las condiciones que fijan los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal Nº 5961/88, efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también la construcción de la acera reglamentaria, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la misma. Ordenanza Municipal Nº 5961/88.

e. 21/7 Nº 49.112 v. 23/7/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 3

División Revisión y Recursos

Bs. As., 3/7/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la responsable Bori, María Nélida, inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 23-05265781-4, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme la orden de intervención Nº 305.238/9, se constató que la responsable omitió presentar declaraciones juradas por el Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico respecto de los períodos 1992 y 1993, no ingresando los gravámenes resultantes.

Que, conforme se ha verificado, la Sra. Bori, María Nélida mantenía en su patrimonio al 31/12/92 y al 31/12/93 dinero en efectivo proveniente de la venta de un inmueble sito en Capital Federal y de fracciones de campo ubicadas en los partidos de Suipacha, San Andrés de Giles y Mercedes, todos de Provincia de Buenos Aires.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en los artículos 16, 17 inciso a), 19 incisos i) y g), 22 inciso g) y 25 del título VI de la Ley 23.966, y el artículo 25, primer párrafo, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 29.326,08) en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico, períodos fiscales 1992 y 1993.

Que atento al cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida, conforme el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios (art. 42 de la Ley Nº 11.683 —T.O. en 1978 y sus modif.—), debiendo cumplimentar las disposiciones de la Resolución General Nº 4152.

Que, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al proceso Económico relativas a los períodos fiscales 1992 y 1993, y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 —T.O. en 1978 y sus modif.—), por lo que procede, instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la no localización de la responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, el art. 4º de la R.G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a Bori, María Nélida, inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. Nº 23-05265781-4, con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico por los períodos fiscales 1992 y 1993, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por el juzgamiento de la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita Rosario 50, Piso 1º, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 15/7 Nº 235.408 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 2/98

Lanús, 2/7/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del decreto 618/97.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 1/03/98 ha quedado excluido del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Abogada SILVIA B. FERNANDEZ, Jefa (int) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 13

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-07769940-7	PARADA JOSE
27-02906336-8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE
30-64970974-9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23-13615164-9	NAVARRO CARLOS ROBERTO

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-07783137-2	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
20-11201609-6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTANCUR DE
20-04355497-3	DOALLO ANTONIO
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30-59605805-8	ACEROCHAP S.A.
20-08389855-1	PEREYRA RICARDO
23-15309451-9	GATTA GENARO
20-00423137-7	HERRERA EDUARDO
30-62603946-0	CAUCOM S.R.L.
20-08539274-4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20-07754805-0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20-15223071-1	BASILE SALVADOR
20-17709079-5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30-50475951-9	GOOSLER S.R.L.
33-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30-56736108-6	MARCELA S.A.C.I.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30-55589512-3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23-11650074-4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30-64702665-2	VENTA CAR S.R.L.
27-03629545-2	STANGELJ ANGELA JUANA
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTRO S.A.I.C.
20-10606739-3	XAVIER RAMON RODOLFO
30-60290018-1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33-64517025-9	HEMOLAB S.R.L.
20-07784714-7	LAZZARI ROMULO JULIO
30-58651700-5	WELCO S.R.L.
20-12274419-2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20-04213448-2	REY RICARDO ENRIQUE
30-64548014-3	COMEBA S.R.L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20-07764819-5	RINCON JULIO JAVIER
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30-61547236-7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23-04467649-4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27-21040188-7	CERATO MARIA MERCEDES
20-07717077-5	MEITIN NESTOR JOSE
20-08603600-3	OLIVA RAUL OMAR
30-54039377-6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y OSE H. LAMAS S. DE HECHO
20-12673686-0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30-66229937-1	S E S TEL S.H.
20-04884523-2	LOREA JULIO OSVALDO
20-04854342-2	MELBER EDUARDO JORGE
30-52718779-2	CASA NICOLETTI S.C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30-61494686-1	VIETATO S.R.L.
30-64445360-6	VEDADO S.R.L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30-59040840-5	DECORAL S.R.L.
30-58051036-8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20-04862120-2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20-04820410-5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20-05221467-0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30-63301405-8	JEEPSI S.R.L.
27-10709432-1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.549 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 1/98

Lanús, 2/7/98

VISTO el acto dictado por la Jefa Interina de la Región nº 2 de la Dirección General Impositiva, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de notificar a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General nº 3423 (D.G.I.), a partir del 01/03/98, y

CONSIDERANDO:

Que en los considerandos de dicho acto se invocaron por error los arts. 9 y 10 de la Ley 11.683 t. o. en 1978 y sus modificaciones, cuando de acuerdo a la normativa vigente debió dictarse conforme a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97.

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto dicho acto, decretando la nulidad del mismo, conforme lo dispuesto por el art. 14 inc. b) de la ley 19.549 y ordenar la nueva publicación de edictos del acto citado una vez debidamente subsanado dicho error.

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decretar la nulidad del acto administrativo mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de hacer saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se detallan que a partir del 01/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Cap. II de la R. G. 3423 (D. G. I.) y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Ordenar la nueva publicación del acto citado, conforme a derecho.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones. — Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (int.) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 13

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-07769940-7	PARADA JOSE
27-02906336-8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE
30-64970974-9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23-13615164-9	NAVARRO CARLOS ROBERTO
20-07783137-2	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
20-11201609-6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTANCUR DE
20-04355497-3	DOALLO ANTONIO
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30-59605805-8	ACEROCHAP S.A.
20-08389855-1	PEREYRA RICARDO
23-15309451-9	GATTA GENARO
20-00423137-7	HERRERA EDUARDO
30-62603946-0	CAUCOM S.R.L.
20-08539274-4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20-07754805-0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20-15223071-1	BASILE SALVADOR
20-17709079-5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30-50475951-9	GOOSLER S.R.L.
33-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30-56736108-6	MARCELA S.A.C.I.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30-55589512-3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23-11650074-4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30-64702665-2	VENTA CAR S.R.L.
27-03629545-2	STANGELJ ANGELA JUANA
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTRO S.A.I.C.
20-10606739-3	XAVIER RAMON RODOLFO
30-60290018-1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33-64517025-9	HEMOLAB S.R.L.
20-07784714-7	LAZZARI ROMULO JULIO
30-58651700-5	WELCO S.R.L.
20-12274419-2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20-04213448-2	REY RICARDO ENRIQUE
30-64548014-3	COMEBA S.R.L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20-07764819-5	RINCON JULIO JAVIER
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30-61547236-7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23-04467649-4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27-21040188-7	CERATO MARIA MERCEDES
20-07717077-5	MEITIN NESTOR JOSE
20-08603600-3	OLIVA RAUL OMAR
30-54039377-6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y OSE H. LAMAS S. DE HECHO
20-12673686-0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30-66229937-1	S E S TEL S.H.
20-04884523-2	LOREA JULIO OSVALDO
20-04854342-2	MELBER EDUARDO JORGE
30-52718779-2	CASA NICOLETTI S.C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30-61494686-1	VIETATO S.R.L.
30-64445360-6	VEDADO S.R.L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30-59040840-5	DECORAL S.R.L.
30-58051036-8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20-04862120-2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20-04820410-5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20-05221467-0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30-63301405-8	JEEPSI S.R.L.
27-10709432-1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.556 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y SUS MODIFICATORIAS

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 - REGION MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ELVIO LIONEL GONZALEZ - WALTER HUGO PIEDRA (SOC. De HECHO)	Moreno 4582 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126003/0	30-68998969-8

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
DI VITO, LEONARDO	Colón 4645 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126004/9	20-05279984-9
DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA	San Juan 1254 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126005/7	30-60561392-2
JULIO MAHABRE Y JACOBO MAHABRE (Soc. de Hecho)	Libertad 4726 MAR DEL PLATA (Bs. As.)	126006/5	30-61675339-4

C.P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede Mar del Plata Nº 1.

e. 17/7 Nº 236.112 v. 21/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RES. GRAL. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO MARCOS JUAREZ

Código de dependencia: 278

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TALLERES BELCAR de Héctor y Daniel Ruffo	Sarmiento y Bouquet 2594 - Leones, Cba.	2770016	30501401745
IMPRENTA REAL SOC. DE HECHO	Belgrano y Tucumán 2594 - Leones Cba.	2770024	30500463283
MARIANI, Luis	Av. Leandro N. Alem 267 2580 - MARCOS JUAREZ - CBA.	2770032	20001008596
CISTOLA, HECTOR DAVID	Belgrano 1207 2189 - CRUZ ALTA-CBA.	2770040	20102502664
CAFFER, Jorge y PIERMATTEI, Urbano	Chacabuco 875 2580 - MARCOS JUAREZ CBA.	2770059	30668964016
FRATICELLI, Roberto L.	San Martín 1043 2189 - CRUZ ALTA-CBA.	2770067	20133912283
SAGGIORATO, Onelia Angela P. de,	Sadi Carnot 470 - 2581 LOS SURGENTES, CBA.	2770075	27064882118
BONAVIA, Mario Rodolfo	25 de Mayo 251 2592 - GENERAL ROCA CBA.	2770083	20065561590

Cont. Púb. SILVIA JOSEFINA CALVO DE PISCITELLI, Jefa Distrito Marcos Juárez.

e. 17/7 Nº 236.114 v. 21/7/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

INFORMA

La creación mediante el dictado de la Resolución Nº 26.041 de fecha 10 de julio de 1998 del

"REGISTRO PERMANENTE DE AUDITORES EXTERNOS

para asistir a la
Superintendencia de Seguros de la Nación"
(RePAE)

****

Queda ABIERTA LA INSCRIPCION para los Estudios Especializados en auditoría de Entidades Aseguradoras interesados en incorporarse al RePAE, los que deberán dirigirse, para retirar los formularios de inscripción a:

GERENCIA DE ADMINISTRACION
— Departamento de Compras y Contrataciones,
Av. Julio Argentino Roca 721, 2º Piso, Oficina 206,
Tel/Fax.: 343-6651
de lunes a viernes, en el horario de 12 a 18 hs.

e. 20/7 Nº 236.321 v. 21/7/98

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nº 9/98 339-4475

Bs. As., 13/7/98

Area Accidentes del trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239, 6º piso Contrafrente - Capital Federal.

MATEUS JOSE MARIA.

e. 20/7 Nº 236.169 v. 22/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores AGUNDEZ Víctor Hugo - ANTEQUERA Juan Carlos - AVELLANEDA Hugo R. - BRANDI Pedro César - CARALT Joaquín Bertrán - CAVALLO Carlos César - CAVIGLIONE FRAGA Julio César - KUNATH Eric Rodolfo - PASCUAL José y ROSALES CONDE Guillermo para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.203/94 Sumario Nº 2987, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/7 Nº 236.019 v. 24/7/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

NAVARRO BIBIANA CIRA D.N.I. Nº 12.473.030

Se le comunica del acto que produjo la desestimación del recurso jerárquico en subsidio por reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 155/98 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministro, obrante en Expte. Nº 2-2002- 330.761/92-0.

Queda Ud. debidamente notificada

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 17/7 Nº 236.011 v. 21/7/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GARIBOLDI CARLOS SEVERO L.E. Nº 6.205.256

Se le comunica del acto que produjo la desestimación del recurso jerárquico en subsidio por reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 289/97 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministro, obrante en Expte. Nº 2-2002- 330.497/92-7.

Queda Ud. debidamente notificado

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 17/7 Nº 236.012 v. 21/7/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ROBERTO ERNESTO ROSES MAIA L.E. Nº 7.970.783

Dése por notificado de la Resolución Ministerial Nº 165/98 por el cual se acepta la renuncia al cargo a partir del 1º de enero de 1998 legajo Nº 60.771 Cargo Nº 595, Agrupamiento General, Nivel C-Grado 6, perteneciente a la Dirección Nacional de Normatización de Servicios dependiente de la SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA - SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD. (EXP. 2002-819/98-2)

Queda Ud. debidamente notificado.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 17/7 Nº 236.013 v. 21/7/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TRANSPORTES MARITIMOS Y.P.F.

Atento que por Resolución Secretarial Nº 35/96 originada mediante expte. Nº 1-2020-0055000465/93-2, se le impone una multa de $ 5.000,- por haber transgredido el Art. 35 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1 piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.-

Dentro de los (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación, puede interponer recurso de apelación por ante el Fuero Contencioso Administrativo Federal.

Queda Ud. debidamente notificado.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

e. 17/7 Nº 236.014 v. 21/7/98